

Señores,
JUZGADO ADMINISTRATIVO (REPARTO)
E.S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CARMEN STELLA SALINAS GÓMEZ

ACCIONADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

CARMEN STELLA SALINAS GÓMEZ , ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen con mi firma, residente en la calle 54 # 1 E 15 barrio Los Andes de la ciudad de Cali- Valle del Cauca, actuando en calidad accionante, ante usted respetuosamente acudo para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto Reglamentario 2591 de 1.991, concedan la protección constitucional del derecho fundamental al REINTEGRO LABORAL por protección especia según la constitución Nacional (enfermedad catastrófica-padezco de Epilepsia y síndrome epiléptico sintomáticos) y (Pre pensionada) , así mismo graves violaciones a mis derechos fundamentales a la vida, derecho fundamental a la salud, a la dignidad humana, a la seguridad social, al mínimo vital, al debido proceso, derecho al trabajo, derecho a la igualdad, a la estabilidad laboral reforzada como sujeto de especial protección constitucional, y demás condiciones especiales en conexidad con los demás derechos que usted señor juez considere vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para que judicialmente se me conceda la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y especiales por la protección reforzada por enfermedad catastrófica y pre pensionada , los cuales considero vulnerados y/o amenazados por la Resolución N° 004507 de fecha 20 de mayo de 2024, por medio del cual se comunica la terminación de mi vinculación laboral a través de nombramiento en provisionalidad, a pesar de la existencia y reconocimiento de la calidad de protección.

Fundamento la acción en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Que, desde el día 03 de noviembre de 2011 me encuentro vinculada al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. mediante resolución No.004586 Nombramiento en provisionalidad en el cargo INSTRUCTOR Grado 10 y Código 3070, con acta de posesión (que adjunto al presente) ubicada en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI – VALLE, con funciones en la Oficina de Atención y Tratamiento Penitenciario de la cárcel de Cali..

SEGUNDO - Que, mediante correo masivo de comunicación organizacional INPEC se solicitó a los funcionarios vinculados mediante nombramiento en provisionalidad y que consideraran ostentar Condiciones de Especiales- Factores de protección contenidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, diligenciaran el formulario Google , siendo éste el único medio para informar y reportar de la condición especial que ostento, formulario que diligencie juiciosamente en el término establecido. De esta manera di a conocer al INPEC, mi condicional de enfermedad y condición de pre pensionada.

TERCERO: Que, la administración del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC a pesar de conocer la condición DE PRE-PENSIONADA y DE PADECER SÍNDROME EPILÉPTICO, me comunica mediante Resolución No. 004507 de fecha 20 de mayo de 2024, la Terminación de mi Nombramiento en Provisionalidad de la suscrita al cargo de INSTRUCTOR grado 10 código 3070 ubicado en la Cárcel y Penitenciaria de Mediana - Seguridad de Cali.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa al señor Juez de Tutela:

Se ordene al demandado Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC , en la protección de mis derechos fundamentales aquí invocados, que mantenga mi vínculo laboral en provisionalidad teniendo en cuenta mi calidad de Pre-pensionada y padecer de enfermedad catastrófica síndrome Epiléptico o en su defecto, se ordene a título de REINTEGRO laboral la vinculación provisional en la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Cali en un cargo de la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC como INSTRUCTOR grado 10 código 3070, u otro de igual o mejores condiciones. De conformidad con la sentencia T- 464 de 2019.

2. Se protejan mis derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la dignidad humana, a la seguridad social, al mínimo vital, al debido proceso, derecho al trabajo, vida en condiciones dignas a la estabilidad laboral reforzada como sujeto de especial protección constitucional en conexidad con los demás derechos que usted señor juez considere vulnerados y/o amenazados por ser sujeto de especial protección constitucional y que di a conocer al INPEC en su debido momento.

Se determine por el señor juez de tutela, que como INSTRUCTOR grado 10 código 3070 soy beneficiario de la aplicación del principio de estabilidad laboral reforzada por medio del cual se establecen criterios Objetivos para la reubicación o reintegro laboral.

Solicito al señor juez muy respetuosamente ordene como medida provisional a la entidad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, SUSPENDER los actos administrativos de desvinculación contenidos en: la resolución No. Resolución N° 004507 de fecha 20 de mayo de 2024.

Sírvase señor juez se decrete por su despacho el amparo constitucional de protección de REINTEGRO LABORAL por PRE-PENSIONADA y padecer enfermedad catastrófica

(síndrome epiléptico), ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Análisis de la procedibilidad de las acciones de tutela:

Requisitos generales de procedencia de la acción de tutela. El artículo 86 de la Constitución dispone que la acción de tutela es un mecanismo judicial subsidiario, residual, informal y autónomo, que tiene por objeto garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, por medio de un «procedimiento preferente y sumario». De acuerdo con lo previsto por el Decreto 2591 de 1991 y el desarrollo jurisprudencial de esta Corte, son requisitos generales de procedencia de la acción de tutela: i) la legitimación en la causa, ii) la inmediatez y iii) la subsidiariedad. El cumplimiento de estos requisitos es una condición para que el juez de tutela pueda emitir un pronunciamiento de fondo. A continuación, la Sala examinará el cumplimiento de estas exigencias respecto de las acciones de tutela bajo revisión. En la sentencia SL711 del 24 de febrero de 2021 la Corte Suprema de Justicia consideró, que el fuero de salud establecido en la Ley 361 de 1997 no aplicaba en ese caso. Por un lado, porque la reclamante no tenía una calificación de pérdida de capacidad laboral superior al 15%; y por otro, la desvinculación se dio con ocasión a la expiración del plazo fijo pactado, quedando probado que no se dio con ocasión a su estado de salud, lo que permite demostrar que se trata de una causa objetiva y no de una medida discriminatoria. C-200 DE 2019. Declara EXEQUIBLE el numeral 15 del literal A) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, únicamente por el cargo analizado en esta oportunidad, EN EL ENTENDIDO de que carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de trabajo de una persona por razón de su situación de salud cuando no exista autorización previa del inspector de trabajo. Además de la ineficacia descrita previamente, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su situación de salud, sin la autorización del inspector de trabajo, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario,.... C-079 de 1996 (Derecho al trabajo) Sentencia T- 386/20, Derecho a la estabilidad laboral de trabajador por condiciones de salud- Se debió otorgar en forma transitoria y garantizar la estabilidad laboral general – no reforzada– del accionante. La Sala ha debido diferenciar entre la protección constitucional de la estabilidad laboral general, según la cual, a partir de los principios constitucionales de igualdad y solidaridad, el empleador debe evitar escenarios de discriminación en el ejercicio del derecho al trabajo por la condición de salud del trabajador, y la protección especial del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada que deriva del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, aplicable a las personas en situación de discapacidad y a todas aquellas que, por condiciones físicas de diversa índole, se encuentren en una situación de debilidad manifiesta que les impida o dificulte sustancialmente el desarrollo de sus labores en condiciones regulares. Expediente T- 7.625.718, Derecho a la estabilidad laboral reforzada de persona en estado de debilidad manifiesta por razones de salud-Orden a empresa reintegrar a trabajador, en un cargo con funciones compatibles con su estado de salud.

Acción de tutela instaurada por Arnaldo de Jesús Pájaro Sequea contra Sodexo S.A.S. Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera. Decisión. Una empresa vulnera el derecho a la estabilidad laboral reforzada al despedir un trabajador vinculado mediante contrato a término fijo, que fue diagnosticado con cáncer, si conociendo su delicado estado de salud, no pide

permiso a la Oficina del Trabajo para el efecto. En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Política, Resuelve: Primero.- REVOCAR las sentencias proferidas el 12 de julio de 2019 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, Córdoba, en primera instancia y el 22 de agosto de 2019, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano, Córdoba, en segunda instancia que declararon improcedente la acción de tutela presentada por el señor Arnaldo de Jesús Pájaro Sequea. En su lugar, CONCEDER el amparo del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada del accionante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Segundo. - DECLARAR la ineficacia de la terminación de la relación laboral existente entre la empresa Sodexo S.A. y el señor Arnaldo de Jesús Pájaro Sequea. Tercero.- ORDENAR a la empresa Sodexo S.A. que, en el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta Sentencia, (i) reintegre al señor Arnaldo de Jesús Pájaro Sequea a la Compañía y lo reubique, previo concepto del área de medicina laboral, en un cargo u oficio que preserve y atienda su estado de salud, si ello es aún posible dado el concepto de recuperación desfavorable emitido por Nueva EPS el 16 de abril de 2020; y (ii) le pague los salarios y las prestaciones sociales dejadas de percibir desde el 1 de marzo de 2019 (que corresponde al día siguiente a la fecha de su desvinculación) y hasta el momento en que se haga su efectiva contratación. La Corte Constitucional ha determinado por medio de precedentes judiciales beneficiar a los empleados que ostentan la calidad de provisionales otorgándoles estabilidad reforzada bajo los siguientes argumentos: Las Garantías a que se refiere la H. Corte Constitucional deben ser aún más preponderadas cuando el empleado nombrado en provisionalidad sea objeto de especial protección constitucional y legal como en el caso de las madres gestantes o discapacitados teniendo en cuenta el deber estatal de adoptar medidas de diferenciación positiva a favor de estos grupos conforme al artículo 13 de la Constitución Política, según el cual es deber del Estado adoptar medidas a favor de las personas que por su condición física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. En similar sentido se ha expresado frente a los sujetos de especial protección constitucional y legal, al señalar la Corte Constitucional en Sentencia T-605/2013, con ponencia del Dr. Alberto Rojas Ríos que: (...) La Corporación al asumir la especial protección para personas con discapacidad, entiende la proporcionalidad entre los derechos de las personas sujetos de la estabilidad laboral reforzada y la necesidad de que la entidad acredite, objetivamente, las causas para desplazar al trabajador objeto de la protección. Este criterio se garantiza a partir de la inversión de la carga de la prueba para exigir a la entidad demostrar una causa objetiva que permita la desvinculación. Esta postura evita la vulneración de los derechos fundamentales de quienes, por razones de salud, entre otras, no cuentan con las mismas posibilidades de los demás y es garantía del derecho a la igualdad (...)

ARGUMENTOS

Que padezco enfermedad grave como es la EPILEPSIA SECUNDARIA, según historia clínica a ESCLEROSIS MESIAL, siendo una enfermedad del sistema inmunitario que ataca la vaina protectora (mielina) que recubre las fibras nerviosas y ocasiona problemas de comunicación entre el cerebro y el resto del cuerpo. Con el tiempo se da deterioro permanente de las fibras nerviosas; viéndose afectado el encéfalo y la medula espina . Enfermedad incurable.

Igualmente, me encuentro próxima a obtener mi pensión de jubilación faltándome unas semanas, las cuales solicito me permitan terminar estas semanas y así lograr obtener mi pensión de jubilación, cabe aclarar, que no tengo medios económicos que me permitan continuar realizando la cotización a mi pensión, ya que mi único sustento ha sido y es mi salario que percibo en el INPEC.

Que, como quiera que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC es la entidad del Estado colombiano que tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos; está misionalidad del INPEC debe ser tenida en cuenta para los servidores públicos adscritos a la entidad.

Que a pesar del beneficio de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC en desarrollo de su acción administrativa, comunica la desvinculación de la suscrita al cargo que venía desempeñando en provisionalidad Instructor Grado 3070 y Código 10 ubicado en la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Cali, desconociendo mi calidad de Pre-pensionada y de padecer enfermedad catastrófica, ello se puede mostrar al Juez con toda claridad la acción u omisión que genera la vulneración y/o amenaza del derecho fundamental que se busca proteger con la tutela.

En el caso particular, el nominador, a sabiendas de la calidad de estabilidad laboral reforzada mediante Resolución N° 004507 de fecha 20 de mayo de 2024, comunica la terminación del nombramiento en provisionalidad. Para lo cual la suscrita en interés de asegurar derechos se le requirió y insistió a la administración para que se tomaran medidas proporcionales y racionales a las situaciones jurídicas particulares que se irían presentando en la materialización de los nombramientos de las personas del concurso de méritos 1357 de 2019 a sabiendas que no se había realizado previamente el estudio de las situaciones de estabilidad laboral reforzada y así omitir incluir dichas OPEC en la convocatoria.

En vista de esta serie de actos que conllevaron a un resultado que afecta y vulnera interés de muchos servidores públicos en sendos escritos como se puede evidenciar en los anexos de la presente acción el suscrito procedió a solicitar a la Administración la reconsideración de las decisiones teniendo en cuenta las condiciones de estabilidad que para muchos fue reconocida vía correo electrónico a para otras hasta ahora no se ha precisado respuesta está emitiendo actos administrativos de insubsistencia pasando por encima las condiciones y calidades de los trabajadores que gozamos de las condiciones de estabilidad laboral reforzada.

No se desconocen los contenidos legales que, de la declaratoria de insubsistencia de un empleado público con nombramiento provisional, por ser actos administrativos de ejecución (son actos definitivos), y que contra estos no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Terminación del nombramiento provisional). Pero también es cierto que la Corte

Constitucional se pronunció en Sentencia T-1082/12, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETEL T CHALJUB, sobre el análisis de proporcionalidad de los derechos fundamentales y las personas en garantía del debido proceso y el principio de la doble instancia que son de rango constitucional se agotaron los elementos de derecho de contradicción, y concluyentemente se ha señalado que si proceden recursos frente a los actos de ejecución en garantía del derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso, se traduce en la facultad que tiene el interesado para conocer las decisiones que se adopten en el marco de un proceso administrativo que se adelante por la autoridad administrativa, e impugnar las pruebas y providencias contrarias a sus intereses, evento que hasta la fecha la administración en la particularidad de mi caso no resolvió y a pesar de ello si emitió el acto administrativo de insubstancia del cargo de provisionalidad que venía desempeñando, violando además el derecho al debido proceso.

Frente a los contenidos normativos en materia laboral y la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que comprende derechos a la reincorporación y a la reubicación laboral, para despedir a cualquier trabajador(a) con las características antes mencionadas.

El Decreto 1083 de 20151, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

De otra parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que los empleados públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, que el acto administrativo por medio del cual se efectúa su desvinculación debe estar motivado. Es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.

Además, la Corte sostuvo que "el nombramiento en provisionalidad de servidores públicos para cargos de carrera administrativa, como es el caso, no convierte el cargo en uno de libre nombramiento y remoción. Por ello, el nominador no puede desvincular al empleado con la misma discrecionalidad con que puede hacerlo sobre uno de libre nombramiento y remoción, a menos que exista justa causa para ello".

Esta postura ha permanecido inalterada como lo detallado la Corte en la SU-917 de 2010 con Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio. En esa ocasión, la Corte Constitucional asumió el conocimiento de 24 expedientes de tutela, los cuales fueron acumulados luego de advertir la existencia de conexidad temática ya que todos los accionantes desempeñaban cargos de carrera en provisionalidad en diferentes entidades públicas, siendo desvinculados de sus empleos sin que los actos de retiro hubieren sido motivados. En dicha sentencia la Corte: (i) reitera la posición sentada por la Corte desde el 1998 referente a la falta de motivación de los actos administrativos de desvinculación de funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, y (ii) resalta la estrecha relación que guarda la exigencia de motivar los

actos administrativo con importantes preceptos de orden constitucional como lo son el principio democrático, la cláusula del Estado de Derecho, el debido proceso y el principio de publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y si lo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y deberá prestar el empleado concreto".

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

En orden a establecer la violación y / amenaza de los Derechos Constitucionales Fundamentales cuya protección invoco, solicito se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Acta de posesión
2. copias resumen historia clínica
3. copia certificada de mi historia laboral Porvenir
4. copia resolución No. 004507 de 20 de mayo de 2024 termina mi nombramiento en provisionalidad.
5. constancia de correo electrónico donde comunicación organizacional del INPEC solicitaba el diligenciamiento de formulario, para identificar y caracterizar los funcionarios que tienen condiciones Especiales, como es mi caso.
6. constancia acta de comunicación de fecha 26-06-2024 que comunica la resolución No. 004507 de mayo 20-2024 que declara la terminación de mi nombramiento en provisionalidad.
6. circular No. 5 de febrero 29 de 2024 emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE- lineamientos y recomendaciones para la expedición de acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionarios en provisionalidad.

SOLICITUD:

Solicito respetuosamente al señor Juez, practique la siguiente prueba:

1. INPEC- Oficina Gestión Humana Dra. Luz Miriam Tierradentro Responsable Oficina Gestión Humana del INPEC . correo ghumana@inpec.gov.co allego copia de la Resolución No. 004586 del 3 de noviembre de 2011 por la cual se me hace el nombramiento en provisionalidad , con el cargo de Instructor Código 3070 grado 10 adscrita a la Cárcel y Penitenciaria de Cali – Valle del Cauca. Teniendo en cuenta que no se tiene mi resolución de nombramiento en mi historia laboral .

2. Solicite a INPEC- Oficina Gestión Humana Dra. Luz Miriam Tierradentro Responsable Oficina Gestión Humana del INPEC . correo ghumana@inpec.gov.co, allegue certificado que conste que efectivamente diligencie el link dispuesto por el INPEC para caracterizar , informar y reportar os funcionarios que tenemos condiciones especiales. – factores de protección.

De oficio las que considere pertinentes Señor (a) juez para establecer con claridad los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo dispuesto en el Preámbulo de la Constitución Nacional y en los artículos 23 y 86 de la misma, en concordancia con el Decreto reglamentario 2591 de 1991. El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo. El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública El Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

ANEXOS

Copia de la acción y sus anexos para el traslado al accionado y para el archivo. Los documentos que se presentan como prueba.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

AL ACCIONADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Teniente Coronel Daniel Hernando Gutiérrez Rojas- Director General INPEC
Calle 26 No. 27-48 Bogotá D.C. conmutador 2347474 ext. 1104
ghumana@inpec.gov.co

AL ACCIONANTE: Calle 54 N° 1 E 15 Barrio Los Andes – Santiago de Cali – Valle
Teléfono 3136933329
Correo: caresalgo@gmail.com

Ruégale al señor Juez darle trámite de ley a esta acción, Del señor Juez.

Cordialmente,

Carmen Estela Salinas Gómez
CARMEN ESTELA SALINAS GÓMEZ
C.C. 31.942586

Bogotá, 26 de jun. de 2024

**ACTA DE COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 004507 DEL 20 DE MAYO DE 2024,
EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL EN CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE
SELECCIÓN No. 1357 DE 2019.**

En la fecha, en las instalaciones de **EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI**, compareció el (la) señor (a) **CARMEN STELLA SALINAS GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31942586, a quien se le **COMUNICA** el contenido de la **Resolución No. 004507 del 20 de mayo de 2024**, emanada de la Dirección General del Instituto, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019, se le hace saber que contra dicho acto administrativo **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**. Se le hace entrega de la citada Resolución – en copia, todo en veintiseis (26) paginas. Conste.

Así mismo se deja constancia que el a partir del día 30 del mes de junio de 2024, el INPEC dejará de pagar en favor del señor (a) **CARMEN STELLA SALINAS GOMEZ**, toda prestación social y/o económica, como consecuencia de la terminación de su vínculo laboral con la entidad, y cuenta con seis (06) días hábiles a partir de esta comunicación para hacer entrega de su puesto de trabajo, lo anterior en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto 407 de 1994.

Comunicado

Firma Carmen E. Salinas G
C.C. No. 31942586
Dirección: Calle 54 # 1^e 15 Los Andes - Cali - Valle
Teléfono: 313 693 3329

Quien Comunica

Firma

C.C. No.

Empleo

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Conmutador: 2347474 Ext. 1104

ghumana@inpec.gov.co

Información para servidores públicos del INPEC vinculados mediante nombramiento en provisionalidad- FACTORES DE PROTECCIÓN

1 mensaje

Comunicacionorganizacional Inpec <comunicacionorganizacional@inpec.gov.co>
Para: Envio masivo todas las cuentas del INPEC <masivo.inpec@inpec.gov.co>

25 de enero de 2024,
16:30

Cordial saludo,

La Subdirección de Talento Humano da a conocer los nuevos lineamientos para la identificación de los empleos que están ocupados por servidores públicos vinculados con **NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD** y que consideren ostentar **CONDICIONES ESPECIALES -factores de protección contenidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015-** por lo que se les invita a diligenciar el formulario Google correspondiente (único medio para informar y reportar), según la condición de la que cada uno considere es titular, a fin de caracterizar esta población y poder consultar la información pertinente al momento de proveer los empleos de carrera administrativa con listas de elegibles que surjan con ocasión del proceso de selección denominado Convocatoria 1357 de 2019 - INPEC Administrativos (mixto).

Bajo este escenario se socializa el presente correo y/o comunicado junto con los anexos y link de registro para cada una de las condiciones:

1. Condición de enfermedad catastrófica o de algún tipo de discapacidad: <https://forms.gle/YfDVAJIEUPqCXjcT6>
2. Condición padre o madre cabeza de familia: <https://forms.gle/DsrAutHQeWUJ7wVb6>
3. Condición pre-pensionados: <https://forms.gle/rg1LhWr5JQ9tsXj1A>
4. Condición fuero sindical: <https://forms.gle/ggGYxXjwvBV2TQQEA>

Se reitera que los formularios serán habilitados del 27 de enero al 29 de febrero de 2024, razón por la cual esta información se debe presentar dentro del término antes relacionado.

--
Atentamente

Oficina Asesora de Comunicaciones

Grupo de Comunicación Organizacional

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

6 adjuntos

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

EL DIRECTOR GENERAL (e) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO
“INPEC”

En uso de las facultades conferidas en el literal b) artículo 11, artículo 13 y 100 del Decreto 407 del 1994, artículo 23, parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, el artículo 2.2.5.1.6, 2.2.5.3.1 y 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (...) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes*”.

Que el artículo 100 del Decreto 407 de 1994, prevé: “*PROMOCIONES Y ASCENSOS. Los empleados escalafonados en carrera penitenciaria tendrán prelación para ser ascendidos a los empleos vacantes de la categoría inmediatamente superior. Todo ascenso deberá producirse mediante curso o concurso, el que debe realizarse para asegurar la igualdad de oportunidades (...) Quien sea ascendido en las condiciones indicadas, continuará en carrera sin necesidad de periodo de prueba*”.

Que dentro de las clases de vinculación a nivel laboral con el Estado la Ley 909 de 2004 señala en el artículo 23 “*CLASES DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)*

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer las vacantes definitivas, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 del 2015, “*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se deberá producir el nombramiento en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad...»; según las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años y las vacantes para las cuales se efectuó el concurso serán cubiertas en estricto orden de mérito.

Que agotadas todas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 7210 del 10 de marzo de 2024, por medio de la cual se conformó y adopta la lista de elegibles para proveer ochenta y uno (81) vacantes definitivas en la modalidad de ascenso en el empleo de carrera administrativa denominado Instructor código 3070, grado 10, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificado con el Código OPEC No. 169897, acto administrativo que adquirió firmeza el 20 de marzo de 2024, según consta en los registros de calidad correspondientes.

Que como quiera que, los empleos ofertados con el número de OPEC arriba citado, contaban con un número plural de vacantes con diferentes ubicaciones, antes de su provisión en periodo de prueba debía de efectuarse Audiencia Pública de escogencia de vacante, la cual se surtió a través de la plataforma dispuesta por la CNSC, según consta en oficio Radicado 2024RS058255 del 23 de abril de 2024, lo anterior en los términos del artículo 15 parágrafo 3 del Acuerdo 2100 de 2021.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 7210 del 10 de marzo de 2024, se relacionan los elegibles, encontrándose, en posición meritoria las personas que se relacionan a continuación, funcionarios con derechos de carrera administrativa.

POSICIÓN	NO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS
1	1152688826	JULIAN CAMILO QUIROZ BAÑOL
2	13067807	MARCELO MERA ERASO
3	46386674	MARLY AUDREY ROJAS GUTIERREZ
4	54699542	INGRID JOHANNA ROMERO LAZARO
5	1052950870	HASSAN DAVID CASTILLA ATENCIO
6	1076652457	JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ SUÁREZ
7	92261015	LUIS CARLOS LEAÑO LÁZARO
8	73007792	JOSE LUIS FLOREZ GUZMAN
9	1053780197	ERIKA ADRIANA AGUIRRE CARDONA
10	51978662	MARIA DOLORES DIAZ ALARCON
11	14609809	JORGE HERNÁN MARTÍNEZ DELGADO
12	1038113306	LEIVER ESTEBAN CORTES CORENA
13	1017250702	JUAN MANUEL PATIÑO URIBE
14	11412619	YAMIT FERNANDO ROJAS BAQUERO
15	76319730	PEDRO ELIAS MUÑOZ SOLARTE
16	1117517476	LAUREANO CHAVARRO CHICUE
17	38142030	GINA KATERINE ANDRADE MORENO

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección N°. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS
18	1049483682	JESUS MANUEL BUSTILLO TAPIA
19	78749086	LEIMER FRANCISCO PACHECO BORJA
20	1049614188	CAMILO ANDRES QUINTANA NIÑO
21	1032383018	JORGE LUIS DIAZ CELY
22	16849031	CRISTIAN ELVIS RUIZ LOPEZ
23	13279665	RONALD BAEZ GUERRERO
24	1085932943	ANDRE WILLIAMS GOMEZ RISUEÑO
25	1098620019	OSCAR EDUARDO MANTILLA CORTES
26	1094960092	JOSE LUIS ZULUAGA DUQUE
27	79754939	ELIECER PIÑEROS BERNAL
28	1067950752	ELKIN DANIEL ARGEL LAZARO
29	1099203301	LUIS JAVIER GARCIA SANTAMARIA
30	1116233352	FRANCISCO JAVIER BELTRAN CRUZ
31	88157663	JAIRO VALERO DUARTE
32	94510520	MAYER GIOVANNY BURGOS BURGOS
33	63559721	YENY PAOLA MUÑOZ GALVIS
34	1102723849	CRISTIAN EDUARDO AMAYA MILLAN
35	74379983	EDINSON JAVIER ALVAREZ LEMUS
36	1117487779	VIVIAN ANDREA AGUILAR JIMENEZ
37	1077294631	JHON ALEXANDER RODRIGUEZ RINCON
38	1102365736	SERGIO ANDRES OTERO HERNANDEZ
39	1121821344	GABRIEL MARTINEZ CRUZ
40	1061751090	CRISTIAN FELIPE DELGADO FALLA
41	24587091	ANA MARIA GUEVARA ACOSTA
42	25289708	EBLIN CRISTINA PORTILLA QUIÑONEZ
43	7187107	WILDER RODRIGO LIZARAZO GALVIS
44	1017273634	CHIARA VALENTINA SCOPETTA JIMENEZ
45	6804913	LUIS EDUARDO NEIRA VALENCIA
46	1012390496	JESSICA LORENA AROCA LOPEZ
47	74130439	CARLOS ANDRES DIAZ CERON
48	89006303	JOSE GIOVANNY MENDEZ
49	1023918513	JUAN CAMILO GARZON MONCADA
50	1065623378	ANA JULIA RODRIGUEZ MENDOZA
51	74180617	OSCAR NELSON PEREZ BELLO
52	63532300	PAOLA ANDREA PACHECO MARTINEZ
53	10005944	BERNARDO GRISALES RODRIGUEZ
54	34315542	NOHEMY PATRICIA JCAQUI MOLANO
55	1140876141	JESUS ANTONIO SOTO CALVO
56	1063171547	MAIRA EDUARDA MENDOZA SEGURA
57	12277684	CARLOS HERNAN ACHURY VALENCIA
58	1077456591	YUBER YESID GARCIA MOSQUERA
59	1110514855	MARLY JOHANA OVIEDO ESCARRAGA
60	15173121	JAIDER LUIS MERCADO MARBELLO

Dirección: Calle 26 N°. 27-48 Conmutador: 2347474 EXT. 1104
 ghurana@inpec.gov.co

Página 3 de 26
 Código: PA-DO-G01-F08

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS
61	1067927189	MAYRA ALEJANDRA HOYOS ROJAS
62	80114445	HUGO HERNANDO DUEÑAS BUENO
63	88152324	HUGO IBARRA CAMPOS
64	7705084	OSCAR EDUARDO DE AVILA LOMBANA
65	30338484	CLAUDIA CRISTINA GOMEZ RAMOS
66	40330176	VIVIANA CLEMENCIA MURCIA TORRES
67	7180985	WILSON GEOVANNY ESPINEL HURTADO
68	38212482	MARY JULIETH COBOS GARCIA
69	1032489957	DIEGO ANDRES ORJUELA PARADA
70	1044121364	FLOR MILDREY ACEVEDO TORRES
71	33366039	SONIA EDITH PACHECO BAUTISTA
72	1094163386	YESICA LORENA JIMENEZ PEREZ
73	1067961008	JUAN FELIPE TUIRAN JIMENEZ
74	3603451	FREDY ALONSO ARIAS OCHOA
75	71722447	JUAN HUMBERTO CATAÑO LONDOÑO
76	1120501612	DIEGO ALEJANDRO BUITRAGO MATOMA
77	3028428	EDGAR ARTURO RAMIREZ DUARTE
78	1038127845	PAOLA ANDREA VEGA ALVAREZ
79	34331065	YENNY MUÑOZ ANDRADE
80	1049641038	FEIBER OSWALDO SANCHEZ MARTINEZ
81	80062359	LEONARDO FABIO PABON ESPINOSA

Que teniendo en cuenta lo descrito en el literal b) del artículo 11 del Decreto 407 de 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, *El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.*

Que por su parte el artículo 13 del pluricitado Decreto 407 de 1994, señala que, la persona nombrada, cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de aceptación del empleo, para tomar posesión. Dicho término podrá prorrogarse si el designado no reside en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso, la prórroga solicitada, no podrá exceder de treinta (30) días.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que para materializar el nombramiento ofertado en el mencionado proceso de selección, se hace necesario adoptar las decisiones administrativas pertinentes a efectos de liberar el empleo que debe ser provisto en ascenso, teniendo en cuenta que el mismo fue ocupado de manera transitoria mediante nombramiento en encargo, lo anterior de conformidad con las disposiciones del Decreto 407 de 1994, Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015,

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

respectivamente, por lo anterior se hace necesario terminar el encargo que a continuación se relaciona:

- Terminar el encargo otorgado con Resolución No. 003228 del 10 de septiembre de 2012, al señor (a) ALICIA ERASO CALVACHE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 30719063, en el empleo denominado INSTRUCTOR código 3070, grado 10 de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSION DE MUJERES DE PASTO, titular del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 4044, grado 13.

Que como consecuencia del encargo antes referidos se debe dar por terminado el siguiente nombramiento en provisionalidad.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005691 del 16 de diciembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ALBERTO BERMUDEZ MORENO identificado (a) con cédula de ciudadanía 11792104, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. QUIBDO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005069 de 30 de octubre de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MERY RIVEROS REY Identificado (a) con cédula de ciudadanía 20852137, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAQUEZA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MARLY AUDREY ROJAS GUTIERREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía 46386674, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PAZ DE ARIPORO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) TONY RAFAEL CORDERO CAUSIL Identificado (a) con cédula de ciudadanía 2758007, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SINCELEJO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005761 de 25 de julio de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) CANDELARIA MACHADO MORALES Identificado (a) con cédula de ciudadanía 1052987272, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. MAGANGUE.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002636 de 27 de marzo de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JORGE ROBERTO RUIZ JIMENEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1019119554, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE UBATE.

20 MAY 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y
se hacen nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional
de Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de
2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000989 de 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) NORMA CANTILLO MENDOZA identificado (a) con cédula de ciudadanía 45440725, adscrito (a) a EST.PEN.MED.SEG.CAR. CARTAGENA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005901 de 4 de diciembre de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) PAOLA ANDREA VEGA ALVAREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1038127845, adscrito (a) a EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAUCACIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4586 de 03 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JAIVER ANTONIO TORO VALENCIA identificado (a) con cédula de ciudadanía 9846717, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. MANIZALES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 de 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MARIA DOLORES DIAZ ALARCON identificado (a) con cédula de ciudadanía 51978662, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL-RECLUSION DE MUJERES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4586 de 03 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) CARMEN STELLA SALINAS GOMEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 31942586, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 006058 del 20 agosto de 2021, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ALBA LORENA RODRIGUEZ QUINCHE identificado (a) con cédula de ciudadanía 20679052, adscrito (a) a la COLONIA PENAL DE ORIENTE DE MINIMA SEGURIDAD DE ACACIAS, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) LINA MARCELA GIRALDO PIÑERES identificado (a) con cédula de ciudadanía 41946713, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. ARMENIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) EDWIN FRANCISCO CABRERA VASQUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 96343536, adscrito (a) al EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de persona del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005069 del 30 de octubre de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) SOL ANDREA CORREA VARGAS identificado (a) con cédula de ciudadanía 65829047, adscrito (a) al CCPAMS DE IBAGUE PICALEÑA-INCLUYE JUSTICIA Y PAZ.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4586 del 30 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) RABINDRANATH TORRES PAEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 5472217, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. OCAÑA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) NEREIDA LUZ LOPEZ PINTO identificado (a) con cédula de ciudadanía 40797339, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 006939 de 2 de septiembre de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) CRISTINA ISABEL CRUZ ORTEGA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1024586422, adscrito (a) a la CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000833 de 2 de marzo de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ANDREA RODRIGUEZ BELTRAN identificado (a) con cédula de ciudadanía 52955400, adscrito (a) a la CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 159 del 21 de enero de 2014, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) NEREIDA DEL CARMEN LUNA MARRUGO identificado (a) con cédula de ciudadanía 45685164, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. CARTAGENA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 003624 del 02 de septiembre de 2019, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ANDRE WILLIAMS GOMEZ RISUEÑO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1085932943, adscrito (a) a la REC. MUJ. PEREIRA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ADRIAN LOPEZ FUENTES identificado (a) con cédula de ciudadanía 5784639, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SOCORRO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 9122 del 30 de julio de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JOSE LEISBER COLORADO JARAMILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía 6138077, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAICEDONIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 001855 de 29 de abril de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) AURA MARIA CABRERA MARCELO Identificado (a) con cédula de ciudadanía 20492832, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CHOCONTA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) WILSON GEOVANNY ESPINEL HURTADO Identificado (a) con cédula de ciudadanía 7180985, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MANDA BIVIA FIGUEROA BURBANO identificado (a) con cédula de ciudadanía 36288834, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. PITALITO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 5726 del 19 de diciembre de 2012, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JAIRO VALERO DUARTE identificado (a) con cédula de ciudadanía 88157663, adscrito (a) a la CYPMS DE BUCARAMANGA-INCLUYE PAB.RECL. ESPECIAL-PABELLON DE JUSTICIA Y PAZ.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 557 del 14 de febrero de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) HUGO BELTRAN TOBAR identificado (a) con cédula de ciudadanía 94420783, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 001859 de 29 de abril de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MARIA AIZJLY DIAZ OSORIO identificado (a) con cédula de ciudadanía 26862486, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. AGUACHICA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 010244 de 31 de octubre de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JENNY ALEJANDRA MENDOZA MENDOZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía 63437665, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. VELEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 011082 de 23 de diciembre de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ANA KARINA TRILLERAS GUZMAN identificado (a) con cédula de ciudadanía 1119886674, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. VILLAVICENCIO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 176 del 28 de enero de 2013, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) KEVIS NARVAEZ MONROY identificado (a) con cédula de ciudadanía 1128050026, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. CARTAGENA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4457 del 02 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) WILSON IVAN DIAZ LOPEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1085246153, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSION DE MUJERES DE PASTO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4586 del 03 noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JOHN ALEXANDER BORJA BUENO identificado (a) con cédula de ciudadanía 91533316, adscrito (a) a CYPMS DE BUCARAMANGA-INCLUYE PAB.RECL. ESPECIAL-PABELLON DE JUSTICIA Y PAZ.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 1007 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) GUSTAVO MANCERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía 3272195, adscrito (a) a CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000836 de 2 de marzo de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) DIEGO FERNANDO GIRALDO MONTAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía 16749073, adscrito (a) a EST.PEN.MED.SEG.CAR. QUILICHAO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 9096 del 29 de septiembre de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) DIEGO FERNANDO RENDON MCLINA identificado (a) con cédula de ciudadanía 94283549, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SEVILLA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4586 del 03 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) NOHEMY PATRICIA JOAQUI MOLANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía 34315542, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. BOLIVAR.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4586 del 03 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

señor (a) MARILUZ CASTRO VELEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 45499903, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. CARTAGENA.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JESUS EDGAR LEZCANO PORTELA identificado (a) con cédula de ciudadanía 10163580, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA INCLUYE PABLELLON R-E.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 8005 del 30 de agosto de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JESUS DANIEL CHAVARRO SERRATO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1077878191, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZON.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4961 del 28 de septiembre de 2017, en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 4044, grado 13, al señor (a) JHEIMY NATHALY BERMUDEZ PULIDO identificado (a) con cédula de ciudadanía 53155045, adscrito (a) a la SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 676 de 31 de enero de 2024, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) BRAYAN MAURICIO ANDRADE PARADA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1049645944, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005929 de 28 de junio de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) SANDRA PATRICIA GUERRERO GONZALEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1042972295, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SAN ANDRES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ELENA WALDINA VARGAS CARO identificado (a) con cédula de ciudadanía 40037969, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) NANCY MORENO PEÑA identificado (a) con cédula de ciudadanía 23780641, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CHIQUINQUIRA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 010238 de 31 de octubre de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) YINETH NATALIE JARAMILLO CUSQUEN Identificado (a) con cédula de ciudadanía 1030550824, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4586 del 03 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ILDER EDILSON GALLEGO GALVIS Identificado (a) con cédula de ciudadanía 94262984, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA UNION.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ORLANDO AGUSTO ORDOÑEZ BRAVO identificado (a) con cédula de ciudadanía 10536278, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. ALT. MED. SEG. DE POPAYAN INCLUYE PABELLON RECLUSION-ESPECIAL.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 8821 de 12 de noviembre de 2021, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) IBETH PAOLA HERRERA LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía 39462573, adscrito (a) a 316 EST.PEN.MED.SEG.CAR. EL BANCO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) EDUIN ANTONIO CERVANTES CARRILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1045681025, adscrito (a) a 301 CARCEL DE MEDIA SEG. DE BARRANQUILLA-INCLUYE PABELLON-JYP.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005894 de 27 de julio de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) SERGIO FERNAN ALONSO CARVAJAL identificado (a) con cédula de ciudadanía 12279402, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA PLATA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000836 de 2 de marzo de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MARIA AURIBETH MOSQUERA MORENO identificado (a) con cédula de ciudadanía 54253731, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. QUIBDO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000704 de 3 de febrero de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ESTRELLA AGUAS TOVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía 1100010050, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. PUERTO BOYACA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4584 del 03 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MARTHA LILIANA PEÑA CASTILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1054679622, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MONIQUIRA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004586 del 01 de diciembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS identificado (a) con cédula de ciudadanía 1059810294, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SALAMINA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004116 del 11 septiembre de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) INGRID KATHERINE VEGA ORDOÑEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 63543238, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE PUERTO TRIUNFO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000016 del 02 de enero de 2024, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JINETH TATIANA AGUIRRE MARTINEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1122123927, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002892 del 02 de julio de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) LILIA EUGENIA SANABRIA BUITRAGO identificado (a) con cédula de ciudadanía 40035581, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GACHETA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000060 del 05 de enero de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) VICTORIA EUGENIA HURTADO VINASCO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1130672892, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. PUERTO TEJADA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 007095 del 01 de agosto de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) YUDI HASBLEIDY ESGUERRA BETANCOURT identificado (a) con cédula de ciudadanía 1105787670, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. HONDA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004586 del 03 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JAVIER ALEXANDER VARGAS VILLAFAÑE identificado (a) con cédula de

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar en periodo de prueba en el empleo denominado Instructor código 3070, grado 10 a las personas que más adelante se relacionan en la planta globalizada del INPEC, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DE COSTO
1	1152688825	JULIAN CAMILO QUIROZ BAÑOL	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO
2	13067807	MARCELO MERA ERASO	EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAQUEZA
3	46386674	MARLY AUDREY ROJAS GUTIERREZ	EST.PEN.MED.SEG.CAR. PAZ DE ARIPORO
4	64699542	INGRID JOHANNA ROMERO LAZARO	EST.PEN.MED.SEG.CAR. SINCELEJO
5	1052950870	HASSAN DAVID CASTILLA ATENCIO	EST.PEN.MED.SEG.CAR. MAGANGUE
6	1076652457	JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ SUÁREZ	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE UBATE
7	92261015	LUIS CARLOS LEAÑO LÁZARO	EST.PEN.MED.SEG.CAR. CARTAGENA
8	73007792	JOSE LUIS FLOREZ GUZMAN	EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAUCASIA
9	1053780197	ERIKA ADRIANA AGUIRRE CARDONA	EST.PEN.MED.SEG.CAR. MANIZALES
10	51978662	MARIA DOLORES DIAZ ALARCON	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL-RECLUSION DE MUJERES
11	14609805	JORGE HERNÁN MARTÍNEZ DELGADO	EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI
12	1038113306	LEIVER ESTEBAN CORTES CORENA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE TIERRALTA
13	1017250702	JUAN MANUEL PATIÑO URIBE	EST.PEN.MED.SEG.CAR. SANTO DOMINGO
14	11412619	YAMIT FERNANDO ROJAS BAQUERO	COLONIA PENAL DE ORIENTE DE MINIMA SEGURIDAD DE ACACIAS, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL
15	76319730	PEDRO ELIAS MUÑOZ SOLARTE	C.C. Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL
16	1117517476	LAUREANO CHAVARRO CHICUE	PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LAS HELICONIAS
17	38142030	GINA KATERINE ANDRADE MORENO	CCPAMS DE IBAGUE PICALEÑA- INCLUYE JUSTICIA Y PAZ
18	1049483682	JESUS MANUEL BUSTILLO TAPIA	EST.PEN.MED.SEG.CAR. OCAÑA
19	78749086	LEIMER FRANCISCO PACHECO BORJA	CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DE COSTO
20	1049614188	CAMILO ANDRES QUINTANA NIÑO	CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA
21	1032383018	JORGE LUIS DIAZ CE.Y	CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPECIAL-JUSTICIA Y PAZ
22	16849031	CRISTIAN ELVIS RUIZ LOPEZ	C.C. Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI
23	13279665	RONALD BAEZ GUERRERO	C.C. Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL
24	1085932943	ANDRE WILLIAMS GOMEZ RISUEÑO	EST.PEN.MED.SEG.CAR. ARMENIA
25	1098620019	OSCAR EDUARDO MANILLAS CORTES	CARCEL Y PEN. DE MEDIA SEGURIDAD DE SAN VICENTE DE CHUCURI
26	1094960092	JOSE LUIS ZULUAGA DUQUE	EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAICEDONIA
27	79754939	ELIECER PIÑEROS BERNAL	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CHOCONTA
28	1067950752	ELKIN DANIEL ARGEL LAZARO	EST.PEN.MED.SEG.CAR. SANTA ROSA DE OSOS
29	1099203301	LUIS JAVIER GARCIA SANTAMARIA	CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE
30	1116233352	FRANCISCO JAVIER BELTRAN CRUZ	PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS
31	88157663	JAIRO VALERO DUARTE	CYPMS DE BUCARAMANGA- INCLUYE PAB.RECL.ESPECIAL- PABELLON DE JUSTICIA Y PAZ
32	94510520	MAYER GIOVANNY BURGOS BURGOS	EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI
33	63559721	YENY PAOLA MUÑOZ GALVIS	REC.MUJ. BUCARAMANGA
34	1102723849	CRISTIAN EDUARDO AMAYA MILLAN	CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRON
35	74379983	EDINSON JAVIER ALVAREZ LEMUS	EST.PEN.MED.SEG.CAR. VILLAVICENCIO
36	1117487779	VIVIAN ANDREA AGUILAR JIMENEZ	PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LAS HELICONIAS
37	1077294631	JHON ALEXANDER RODRIGUEZ RINCON	CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPECIAL-JUSTICIA Y PAZ
38	1102365736	SERGIO ANDRES OTERO HERNANDEZ	CYPMS DE BUCARAMANGA- INCLUYE PAB.RECL.ESPECIAL- PABELLON DE JUSTICIA Y PAZ
39	1121821344	GABRIEL MARTINEZ CRUZ	CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES
40	1061751090	CRISTIAN FELIPE DELGADO FALLA	EST.PEN.MED.SEG.CAR. QUILICHAO
41	24587091	ANA MARIA GUEVARA ACOSTA	EST.PEN.MED.SEG.CAR. SEVILLA

Dirección: Calle 26 No. 27-48 Commutador: 2347474 EXC: 1104
ahumana@inpec.gov.co

Página 15 de 26
 Código: PA-DO-G01-F08

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2018 – INPEC Administrativos»

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DE COSTO
42	25289708	EBLIN CRISTINA PORTILLA QUIÑONEZ	EST.PEN.MED.SEG.CAR. BOLIVAR
43	7127107	WILDER RODRIGO LIZARAZO GALVIS	CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES
44	1017273634	CHIARA VALENTINA SCOPETTA JIMENEZ	CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA, INCLUYE PABELLON R-E
45	6804913	LUIS EDUARDO NEIRA VALENCIA	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZON
46	1012390496	JESSICA LORENA AROCA LOPEZ	CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPECIAL-JUSTICIA Y PAZ
47	74130439	CARLOS ANDRES DIAZ CERON	CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE
48	89006303	JOSE GIOVANNY MENDEZ	EST.PEN.MED.SEG.CAR. RIOSUCIO
49	1023918513	JUAN CAMILO GARZON MONCADA	EST.PEN.MED.SEG.CAR. SAN ANDRES
50	1065623378	ANA JULIA RODRIGUEZ MENDOZA	PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS
51	74180617	OSCAR NELSON PEREZ BELLO	EST.PEN.MED.SEG.CAR. GUATEQUE
52	63532300	PAOLA ANDREA PACHECO MARTINEZ	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA
53	10005944	BERNARDO GRISALES RODRIGUEZ	CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE TULUA
54	34315542	NOHEMY PATRICIA JOAQUI MOLANO	EST.PEN.ALT.MED.SEG.CAR.ALT.SEG. PALMIRA
55	1140876141	JESUS ANTONIO SOTO CALVO	EST.PEN.MED.SEG.CAR. EL BANCO
56	1063171547	MAIRA EDUARDA MENDOZA SEGURA	CARCEL DE MEDIA SEG. DE BARRANQUILLA-INCLUYE PABELLON-JYP
57	12277684	CARLOS HERNAN ACHURY VALENCIA	EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA PLATA
58	1077456591	YUBER YESID GARCIA MOSQUERA	EST.PEN.MED.SEG.CAR. QUIBDO
59	1110514855	MARLY JOHANA OVIEDO ESCARRAGA	EST.PEN.MED.SEG.CAR. PUERTO BOYACA
60	15173121	JAIDER LUIS MERCADO MARBELLO	EST.PEN.MED.SEG.CAR. BOLIVAR
61	1067927189	MAYRA ALEJANDRA HOYOS ROJAS	EST.PEN.MED.SEG.CAR. RIOHACHA
62	80114445	HUGO HERNANDO DUEÑAS BUENO	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE LA MESA
63	88152324	HUGO IBARRA CAMPOS	C.C. Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL
64	7705084	OSCAR EDUARDO DE AVILA LOMBANA	EST.PEN.MED.SEG.CAR. SALAMINA
65	30338484	CLAUDIA CRISTINA GOMEZ RAMOS	CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE PUERTO TRIUNFO

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DE COSTO
66	40330176	VIVIANA CLEMENCIA MURCIA TORRES	CARCEL Y PEN. DE MED. SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES
67	7180985	WILSON GEOVANNY ESPINEL HURTADO	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GACHETA
68	38212482	MARY JULIETH COBOS GARCIA	CCPAMS DE IBAGUE PICALEÑA- INCLUYE JUSTICIA Y PAZ
69	1032489957	DIEGO ANDRES ORJUELA PARADA	EST.PEN.MED.SEG.CAR. PUERTO TEJADA
70	1044121364	FLOR MILDREY ACEVEDO TORRES	EST.PEN.MED.SEG.CAR. ANDES
71	33366039	SONIA EDITH PACHECO BAUTISTA	EST.PEN.MED.SEG.CAR. HONDA
72	1094163386	YESICA LORENA JIMENEZ PEREZ	C.C. Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL
73	1067961008	JUAN FELIPE TUIRAN JIMENEZ	C.C. PEN. MEDELLIN PEDREGAL "COPED"
74	3603451	FREDY ALONSO ARIAS OCHOA	C.C. PEN. MEDELLIN PEDREGAL "COPED"
75	71722447	JUAN HUMBERTO CATAÑO LONDOÑO	EST.PEN.MED.SEG.CAR. PACORA
76	1120501612	DIEGO ALEJANDRO BUITRAGO MATOMA	EST.PEN.MED.SEG.CAR. LETICIA
77	3028428	EDGAR ARTURO RAMIREZ DUARTE	EST.PEN.MED.SEG.CAR. ITSMINA
78	1038127845	PAOLA ANDREA VEGA ALVAREZ	EST.PEN.MED.SEG.CAR. SANTA BARBARA
79	34331065	YENNY MUÑOZ ANDRADE	EST.PEN.MED.SEG.CAR. ARAUCA
80	1049641038	FEIBER OSWALDO SANCHEZ MARTINEZ	CARCEL Y PEN.MED.SEG. DE ESPINAL
81	80062359	LEONARDO FABIO PABON ESPINOSA	C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI

ARTÍCULO 2. Terminar el encargo que se relaciona a continuación:

- Terminar el encargo otorgado con Resolución No. 003228 del 10 de septiembre de 2012, al señor (a) ALICIA ERASO CALVACHE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 30719063, en el empleo denominado INSTRUCTOR código 3070, grado 10 de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSION DE MUJERES DE PASTO, titular del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 4044, grado 13.

PARÁGRAFO: El señor (a) ALICIA ERASO CALVACHE, deberá asumir las funciones propias del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 4044, grado 13 del cual ostenta derechos de carrera, ubicado en la SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, una vez se posesionen las personas citadas en el artículo 1º.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

ARTÍCULO 3. Terminar los nombramientos en provisionalidad que se relacionan a continuación.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005691 del 16 de diciembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ALBERTO BERMUDEZ MORENO identificado (a) con cédula de ciudadanía 11792104, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. QUIBDO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005069 de 30 de octubre de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MERY RIVEROS REY identificado (a) con cédula de ciudadanía 20852137, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAQUEZA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MARLY AUDREY ROJAS GUTIERREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 46386674, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PAZ DE ARIPORO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) TONY RAFAEL CORDERO CAUSIL identificado (a) con cédula de ciudadanía 2758C07, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SINCELEJO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005761 de 25 de julio de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) CANDELARIA MACHADO MORALES identificado (a) con cédula de ciudadanía 1052987272, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. MAGANGUE.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002636 de 27 de marzo de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JORGE ROBERTO RUIZ JIMENEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1019119554, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE UBATE.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000989 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) NORMA CANTILLO MENDOZA identificado (a) con cédula de ciudadanía 45440725, adscrito (a) a EST.PEN.MED.SEG.CAR. CARTAGENA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005901 de 4 de diciembre de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) PAOLA ANDREA VEGA ALVAREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1038127845, adscrito (a) a EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAUCACIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4586 de 03 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JAIVER ANTONIO TORO VALENCIA identificado (a) con cédula de ciudadanía 9846717, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. MANIZALES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 de 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MARIA DOLORES DIAZ ALARCON identificado (a) con cédula de ciudadanía 51978662, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL-RECLUSION DE MUJERES.
- ~~Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4586 de 03 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) CARMEN STELLA SALINAS GOMEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 31942586, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI.~~
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 006058 del 20 agosto de 2021, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ALBA LORENA RODRIGUEZ QUINCHE identificado (a) con cédula de ciudadanía 20679052, adscrito (a) a la COLONIA PENAL DE ORIENTE DE MINIMA SEGURIDAD DE ACACIAS, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) LINA MARCELA GIRALDO PIÑERES identificado (a) con cédula de ciudadanía 41946713, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. ARMENIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) EDWIN FRANCISCO CABRERA VASQUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 96343536, adscrito (a) al EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005069 del 30 de octubre de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) SOL ANDREA CORREA VARGAS identificado (a) con cédula de ciudadanía 65829047, adscrito (a) al CCPAMS DE IBAGLE PICALEÑA-INCLUYE JUSTICIA Y PAZ.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4586 del 30 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) RABINDRANATH TORRES PAEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 5472217, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. OCAÑA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) NEREIDA LUZ LOPEZ PINTO identificado (a) con cédula de ciudadanía 40797339, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 006939 de 2 de septiembre de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) CRISTINA ISABEL CRUZ ORTEGA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1024586422, adscrito (a) a la CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000833 de 2 de marzo de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ANDREA RODRIGUEZ BELTRAN identificado (a) con cédula de ciudadanía 52955400, adscrito (a) a la CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 159 del 21 de enero de 2014, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) NEREIDA DEL CARMEN LUNA MARRUGO identificado (a) con cédula de ciudadanía 45685164, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. CARTAGENA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 003624 del 02 de septiembre de 2019, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ANDRE WILLIAMS GOMEZ RISUEÑO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1085932943, adscrito (a) a la REC. MUJ. PEREIRA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ADRIAN LOPEZ FUENTES identificado (a) con cédula de ciudadanía 5784639, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SOCORRO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 9122 del 30 de julio de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JOSE LEISBER COLORADO JARAMILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía 6138077, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAICEDONIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 001855 de 29 de abril de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) AURA MARIA CABRERA MARCELO identificado (a) con cédula de ciudadanía 20492832, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CHOCONTA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) WILSON GEOVANNY ESPINEL HURTADO identificado (a) con cédula de ciudadanía 7180985, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MANDA BIVIA FIGUEROA BURBANO identificado (a) con cédula de ciudadanía 36288834, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. PITALITC.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 5726 del 19 de diciembre de 2012, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JAIRO VALERO DUARTE identificado (a) con cédula de ciudadanía 88157663, adscrito (a) a la CYPMS DE BUCARAMANGA-INCLUYE FAB.RECL. ESPECIAL-PABELLON DE JUSTICIA Y PAZ.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 557 del 14 de febrero de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) HUGO BELTRAN TOBAR identificado (a) con cédula de ciudadanía 94420783, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 001859 de 29 de abril de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MARIA AIZULY DIAZ OSORIO identificado (a) con cédula de ciudadanía 26862486, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. AGUACHICA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 010244 de 31 de octubre de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JENNY ALEJANDRA MENDOZA MENDOZA identificado (a) con cédula de ciudadanía 63437665, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. VELEZ.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 011082 de 23 de diciembre de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ANA KARINA TRILLERAS GUZMAN identificado (a) con cédula de ciudadanía 1119886674, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. VILLAVICENCIO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 176 del 28 de enero de 2013, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) KEVIS NARVAEZ MONROY identificado (a) con cédula de ciudadanía 1128050026, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. CARTAGENA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4457 del 02 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»
1077878191, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZON.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4961 del 28 de septiembre de 2017, en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 4044, grado 13, al señor (a) JHEIMY NATHALY BERMUDEZ PULIDO identificado (a) con cédula de ciudadanía 53155045, adscrito (a) a la SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 676 de 31 de enero de 2024, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) BRAYAN MAURICIO ANDRADE PARADA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1049645944, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005929 de 28 de junio de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) SANDRA PATRICIA GUERRERO GONZALEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1042972295, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SAN ANDRES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ELENA WALDINA VARGAS CARO identificado (a) con cédula de ciudadanía 40037969, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) NANCY MORENO PEÑA identificado (a) con cédula de ciudadanía 23780641, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CHIQUINQUIRA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 010238 de 31 de octubre de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) YINETH NATALIE JARAMILLO CUSQUEN identificado (a) con cédula de ciudadanía 1030550824, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4586 del 03 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ILDER EDILSON GALLEGOS GALVIS identificado (a) con cédula de ciudadanía 94262984, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA UNION.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a)

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

ORLANDO AGUSTO ORDOÑEZ BRAVO Identificado (a) con cédula de ciudadanía 10536278, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. ALT. MED. SEG. DE POPAYAN INCLUYE PABELLON RECLUSION-ESPECIAL.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 8821 de 12 de noviembre de 2021, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) IBETH PAOLA HERRERA LOPEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 39462573, adscrito (a) a 316 EST.PEN.MED.SEG.CAR. EL BANCO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) EDUIN ANTONIO CERVANTES CARRILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1045681025, adscrito (a) a 301 CARCEL DE MEDIA SEG. DE BARRANQUILLA-INCLUYE PABELLON-JYP.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005894 de 27 de julio de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) SERGIO FERNAN ALONSO CARVAJAL identificado (a) con cédula de ciudadanía 12279402, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA PLATA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000836 de 2 de marzo de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MARIA AURIBETH MOSQUERA MORENO identificado (a) con cédula de ciudadanía 54253731, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. QUIBDO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000704 de 3 de febrero de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ESTRELLA AGUAS TOVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía 1100010050, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. PUERTO BOYACA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4584 del 03 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MARTHA LILIANA PEÑA CASTILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1054679622, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MONIQUIRA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004586 del 01 de diciembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS identificado (a) con cédula de ciudadanía 1059810294, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SALAMINA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004116 del 11 septiembre de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) INGRID KATHERINE VEGA ORDOÑEZ identificado (a) con cédula de

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, ciudadanía 63543238, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE PUERTO TRIUNFO.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.000016 del 02 de enero de 2024, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JINETH TATIANA AGUIRRE MARTINEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1122123927, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002892 del 02 de julio de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) LILIA EUGENIA SANABRIA BUITRAGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía 40035581, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENC ARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GACHETA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000060 del 05 de enero de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) VICTORIA EUGENIA HURTADO VINASCO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1130672892, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. FUERTO TEJADA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 007095 del 01 de agosto de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) YUDI HASBLEIDY ESGUERRA BETANCOURT identificado (a) con cédula de ciudadanía 1105787670, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. HONDA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004586 del 03 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRJCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JAVIER ALEXANDER VARGAS VILLAFAÑE identificado (a) con cédula de ciudadanía 10694546, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE EL BORDO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) HERNEY CARDONA RIVERA identificado (a) con cédula de ciudadanía 15958764, adscrito (a) a 601 EST.PEN.MED.SEG.CAR. MANIZALES.
- Terminar el nombramiento en provlisionalidad contenido en la No.005692 del 16 de diciembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ELIANA ALEJANDRA CASTAÑO CARDONA identificado (a) con cédula de Resolución ciudadanía 30237089, adscrito (a) a la REC. MUJ. MANIZALES.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004507 DEL 20 MAY 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, se termina un encargo y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 006134 del 21 diciembre de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) LUISA FERNANDA MARTINEZ RUIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía 35696579, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. ITSMINA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 9346 de 29 de noviembre del 2021, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) CLAUDIA PATRICIA CARDONA SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía 39385576, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SANTA BARBARA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004586 del 03 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) HERMINDA ALVAREZ CARDENAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía 65695149, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN.MED.SEG. DE ESPINAL.

ARTÍCULO 4. Las personas relacionadas en el artículo 1º del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el literal b) artículo 11 del Decreto 407 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contaran a partir del día siguiente en que el INPEC reciba el escrito de aceptación.

ARTÍCULO 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las personas relacionadas en los artículos 1º, 2º y 3º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en la página web del Instituto.

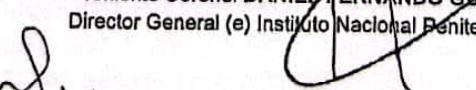
ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión de la persona relacionada en el artículo 1º de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

20 MAY 2024

Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano


JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe (c) Oficina Asesora Jurídica

Revisado por: Paola Barbosa Fontecilla / Coordinadora Grupo de Administración del Talento Humano
Prestando por: Dg Moya Castillo Miguel / Grupo de Administración del Talento Humano
Archivo: C:\Users\Documentos\Desktop\Ascenso.doc

Dirección: Calle 26 No. 27-48 Comuna 10 Oficina 2347474 Ext. 1104
ghumana@inpec.gov.co

Página 26 de 26
Código: PA-DO-G01-F08

CIRCULAR EXTERNA No. 5

Para: Entidades públicas del orden nacional y territorial

De: PAULA ROBLEDO SILVA

Directora (E)

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE-

Asunto: Lineamientos y recomendaciones para la expedición del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad

Bogotá, D.C, 29 de febrero del 2024

En desarrollo de la Ley 1444 de 2011 y del Decreto-Ley 4085 de ese mismo año, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) cuenta con competencias en materia de prevención del daño antijurídico. Bajo este marco normativo, a la ANDJE le corresponde impartir lineamientos y recomendaciones para que las entidades públicas adelanten una adecuada prevención y defensa de los intereses de la Nación¹.

Por su parte, el artículo 206 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2023, "Colombia potencia mundial de vida" creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico. Además, designó como coordinador del Sistema a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de servidor/a público en provisionalidad es una causa de litigio transversal a las entidades del Estado, de ahí la importancia de este lineamiento. De conformidad con el artículo 125 de la Constitución Nacional los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Para proveer los cargos de carrera administrativa se deben adelantar concursos de mérito, los cuales pueden conducir a la desvinculación de empleados/as provisionales que, en muchos casos, pueden gozar de especial protección constitucional. Dicha situación representa un desafío en términos de estabilidad laboral al momento de desvincular a los/las funcionarios/as amparados/as bajo alguna forma de protección constitucional o legal, lo que requiere un equilibrio entre el principio del mérito y la

¹Ordinal 1º, artículo 6º del Decreto-Ley 4085 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto 2269 de 2019.
Correspondencia y Atención al Ciudadano: Carrera Calle 16 N°68d- 89
Sede Administrativa: Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Carrera 7 # 75- 66
Bogotá, Colombia, Código postal 1101
PBX (57) (601) 255 8955

protección y reconocimiento de los derechos de aquellos servidores que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Adicionalmente, la ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de servidor público en provisionalidad se encuentra entre una de las causas de litigio contra las entidades nacionales. En efecto, a partir de la información del Sistema Único Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI)², se registran un total de 938 procesos activos en contra de las entidades públicas del orden nacional por la causa *"ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad"*.

En dichos procesos se evidencia que las entidades del orden nacional, principalmente, demandadas son: i) la Comisión Nacional del Servicio Civil con 179 procesos (18%), ii) la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ) con 150 procesos (15%), iii) la Registraduría General de la Nación con 104 procesos (11%), y iv) la Procuraduría General de la Nación con 88 procesos (9%).

Las demandas contra estas entidades se presentaron, principalmente, por la necesidad de motivar los actos administrativos de desvinculación³, así como por no tener en cuenta los derechos de los empleados provisionales que son sujetos de especial protección constitucional⁴.

Después de analizar la jurisprudencia reciente, tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional, la Agencia pudo establecer la evolución jurisprudencial sobre ciertos parámetros que las entidades públicas deben cumplir al momento de realizar el proceso de desvinculación de los/las servidores/as públicos/as en provisionalidad, con el propósito de proteger y garantizar sus derechos.

El presente lineamiento es, entonces, una herramienta para orientar a las entidades acerca de las obligaciones y acciones que deben adelantar, con el fin de mitigar los eventuales errores en las actuaciones relacionadas con la indebida desvinculación de servidores/as públicos/as sujetos/as de protección constitucional.

El documento consta de tres partes: i) la primera que contiene consideraciones generales sobre la vinculación de los/las servidores/as públicos/as; ii) la segunda, en donde se desarrolla la normatividad y reglas aplicables para la adecuada desvinculación de servidores/as públicos/as nombrados/as en provisionalidad y, en particular, de sujetos de especial protección constitucional; III) la tercera se señalan recomendaciones para la expedición del acto administrativo de desvinculación de servidores/as públicos/as nombrados/as en provisionalidad.

² Repórtate Ekogul, con corte al 30 de septiembre de 2023.

³ Parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

⁴ Artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por artículo 1 del Decreto 1415 de 2021

I. Consideraciones generales sobre la vinculación de los/las servidores/as públicos/as

- 1) Los/las servidores/as públicos son "...las personas naturales que tiene una relación laboral con el Estado, y trabajan a su servicio para efectos de asegurar el cumplimiento de sus fines constitucionales"⁵.
- 2) La definición de servidor público es un concepto genérico que emplea la Constitución Política para referirse a los miembros de las corporaciones públicas y a los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios⁶. Para entender estos conceptos es necesario acudir a la legislación pre-constitucional, pues la definición de las categorías empleado público y trabajador oficial se halla en el artículo 5º del Decreto – Ley 3135 de 1968.
- 3) Todos ellos están al servicio del Estado y de la comunidad y deben ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento⁷.
- 4) Existen dos formas de vinculación laboral al servicio público: la legal y reglamentaria, para empleados públicos, y la contractual, para los trabajadores oficiales⁸.
- 5) El régimen de administración de personal de los empleados públicos se encuentra regulado principalmente por la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública⁹.

⁵ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B, sentencia del 26 de julio de 2018, expediente 2014-01511 (4912-14).

⁶ Sobre el particular ha señalado el Consejo de Estado: "la calidad de servidor público es el género y los empleados públicos, trabajadores del Estado y los miembros de las corporaciones públicas es la especie de esa gran categoría. En palabras de la Corte Constitucional "La Constitución de 1991 ha utilizado la expresión genérica ya mencionada - servidores públicos- para resaltar que quienes pertenecen a esta categoría están al servicio del Estado y de la comunidad (art. 123 C.P.) y que no desempeñan los cargos o empleos -por importantes que ellos sean- en su propio beneficio e interés, sino en el colectivo, siendo por tanto depositarios de la confianza pública, que no pueden defraudar, respondiendo en consecuencia por sus acciones u omisiones (art. 6 C.P.)" Sección Quinta, sentencia del 7 de diciembre de 2021, expediente 2019-00374.

⁷ Artículo 123 de la C.N. Así mismo, consultar: Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil; concepto 855 del 08 de julio de 1996.

⁸ La jurisprudencia del Consejo de Estado ha manifestado sobre el particular: "...empleados públicos son las personas naturales vinculadas a la administración pública en virtud de una relación legal y reglamentaria, es decir, a través de un acto administrativo de nombramiento, mientras que los trabajadores oficiales lo son a través de un contrato de trabajo. Estos últimos, por regla general, constituyen el personal que labora en las entidades descentralizadas y descentralizadas por servicios o por colaboración, tales como sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado" Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 26 de julio de 2018, expediente 2014-01511 (4912-14).

⁹ El artículo 3 de la Ley 909 de 2004, señala que las normas serán aplicables en su integridad a los servidores públicos tanto del orden nacional y territorial. Se aclara que estas normas rigen principalmente temas de gestión de personal y la carrera administrativa general. En el ordenamiento jurídico colombiano también existen carreras administrativas especiales con fundamento constitucional que, además de tener una regulación propia por expreso mandato constitucional no son vigiladas y administradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Es el caso, de la rama judicial, la Procuraduría, la Fiscalía, las Universidades Públicas, entre otros. A su vez, el legislador puede por la particularidad de las entidades públicas o de las funciones a desarrollar establecer regímenes específicos de carrera administrativa, pero en este caso la vigilancia y administración si corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Es el caso de la DIAN, la aeronáutica civil, las superintendencias, el INPEC, etc.

Correspondencia y Atención al Ciudadano: Carrera Calle 16 N°68d – 89
Sede Administrativa: Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Carrera 7 # 75- 66
Bogotá, Colombia, Código postal 1101
PBX (57) (601) 255 8955

- 6) Por regla general, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, cuyo ingreso se hará mediante concurso público¹⁰. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción¹¹, los trabajadores oficiales¹² y los demás que determine la ley.
- 7) La provisionalidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto – Ley 2400 de 1968¹³, es una forma de proveer vacantes temporales o definitivas de empleos de carrera administrativa. En el primer supuesto el titular del empleo se encuentra en una situación administrativa que no le permite el desarrollo de las funciones del empleo; en el segundo, al no tener titular, resulta obligatorio que el empleo se oferte para que el mismo sea provisto mediante concurso de méritos.
- 8) Teniendo en cuenta la clasificación señalada, y que el nombramiento en provisionalidad sólo es procedente en los cargos de carrera administrativa, ya que esta figura jurídica no es aplicable a los cargos de libre nombramiento y remoción, abordaremos las circunstancias que rodean el proceso de vinculación y de desvinculación de los/las servidores/as públicos/as en cargos de carrera administrativa exclusivamente.
- 9) Ahora, en relación con el ingreso o nombramiento en un empleo de carrera administrativa, se ha establecido constitucionalmente que estos cargos se han provistos a través de concursos públicos de méritos, en los cuales se garanticen los principios de la función pública en su escogencia¹⁴.
- 10) El artículo 1 del Decreto 498 de 2020 establece de manera clara y precisa el siguiente orden de prelación para la provisión de empleos de carrera:
- El cumplimiento de sentencia que ordene el reintegro de funcionario que al momento del retiro ostentaba derechos de carrera administrativa;
 - El traslado forzoso cuando este movimiento de personal se requiera para proteger los derechos a la vida e integridad física de empleados de carrera administrativa que demuestren la condición de amenazados o desplazados por la violencia;
 - La materialización del derecho preferente a ser reincorporado de un empleado de carrera administrativa cuando se ha optado por esta alternativa ante una supresión del empleo;

¹⁰ Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

¹¹ De conformidad con el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los empleos públicos de libre nombramiento y remisión son aquellos empleos cuya provisión corresponde a la entidad nominadora de conformidad con los criterios señalados en la norma.

¹² Artículo 2.2.30.1.i del Decreto 1083 de 2015, señala que tendrá la calidad de trabajador oficial, la persona vinculada mediante relación de carácter contractual laboral.

¹³ El artículo 5º del Decreto – Ley 2400 de 1968 dispone: "Los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera."

¹⁴ Artículo 2 de la Ley 909 de 2004. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de Igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, Imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

- La utilización de la lista de elegibles en estricto orden de resultados no solo para los empleos ofertados sino para las vacancias definitivas que se generen después de la convocatoria en cargos iguales o equivalentes, y;
- La realización del concurso de méritos.

- 11) Una vez agotado el orden de prelación señalado en el numeral anterior en las vacancias absolutas y mientras se realiza el concurso de méritos o mientras dure la situación administrativa del titular de un empleo de carrera en el caso de vacancias transitorias, las leyes 909 de 2004 y 1960 de 2019 establecen para la provisión de los empleos de carrera una prevalencia del encargo sobre la provisionalidad¹⁵. Bajo este entendido, resulta fundamental que las entidades públicas dejen trazabilidad de qué o bien no existen empleados públicos de carrera que reúnan los requisitos del empleo o que no existe interés de quienes si los cumplen en ocupar el cargo para poder nombrar en provisionalidad y, por ende, salvaguardar la legalidad del acto administrativo.¹⁶.
- 12) De conformidad con lo señalado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el nombramiento en provisionalidad constituye un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, debido a la ausencia de lista de elegibles producto de un concurso de méritos y de servidores de carrera administrativo que puedan ser encargos.
- 13) Los/las servidores/as públicos/as vinculados en carrera administrativa gozan del derecho al principio de estabilidad¹⁷, el cual constituye un pilar fundamental en su relación laboral con la administración pública, e impide que los mismos sean desvinculados por causas ajenas a la prestación del servicio. Por lo anterior, los/las servidores/as públicos/as nombrados en carrera administrativa solo podrán ser retirados/as del servicio por las causales señalados en la Constitución y la ley¹⁸.
- 14) Por su parte, los/las servidores/as públicos/as nombrados/as en provisionalidad en cargos de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley¹⁹. Lo anterior se traduce en la necesidad de motivación del acto administrativo de desvinculación, pues no hacerlo genera un vicio de nulidad no sólo porque la jurisprudencia constitucional ya de tiempo atrás

¹⁵ Artículo 24 de la Ley 909 de 2004. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

¹⁶ Artículo 2.2.5.3 del Decreto 1083 de 2015. Provisión de las vacancias temporales

¹⁷ Artículo 27 de la Ley 909 de 2004

¹⁸ Artículo 41 de la Ley 909 de 2004

¹⁹ Corte Constitucional, sentencias T-245 de 2007, T-109 de 2009, T-507 de 2010, C-533 de 2010, SU-917 de 2010, T-289 de 2011, SU-446 de 2011, T-462 de 2011, C-640 de 2012, T-017 de 2012, T-605 de 2013, T-326 de 2014, SU-556 de 2014, SU-054 de 2015, T-373 de 2017 y T-096 de 2018.

decentó²⁰ que esta clase de actuaciones vulneran los derechos fundamentales al debido proceso y al correcto acceso a la administración de justicia, sino porque cualquier discusión se zanjó con la expedición del Decreto 1227 de 2005 (compilado en el Decreto 1083 de 2015), al señalar como obligatorio para la autoridad nominadora hacer explícitas las razones de la ruptura de la relación laboral.²¹

- 15) De igual manera, para los provisionales que se consideran sujetos de especial protección constitucional se ha establecido en el ordenamiento jurídico la necesidad de ponderar su derecho a mantener el vínculo laboral con la administración con los derechos de carrera administrativa de quienes han superado los concursos de mérito como modo natural de provisión de los empleos de carrera administrativa.²²

II. Normatividad y jurisprudencia aplicable para la adecuada desvinculación de servidores públicos nombrados en provisionalidad y, en particular, de sujetos de especial protección constitucional.

- 1) La desvinculación de los/las servidores/as públicos/as que desempeñan empleos de carrera en calidad de provisionalidad debe ser ejecutada mediante un acto administrativo debidamente fundamentado²³. Este procedimiento garantiza la estabilidad laboral de aquellas personas que ocupan cargos dentro del ámbito de la carrera administrativa, y esta protección se ha ampliado a los/las servidores/as en condición provisional como resultado de la evolución de la jurisprudencia constitucional y administrativa²⁴.
- 2) El acto administrativo de desvinculación además de estar debidamente justificado debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de esta manera, garantizar al afectado el debido proceso, la interposición de recursos e impugnar la decisión adoptada ante la jurisdicción administrativa de considerarlo pertinente²⁵.
- 3) En la fundamentación del acto administrativo que conlleva la desvinculación de servidores/as públicos/as, se deben citar causas justificadas que la entidad pública debe exponer. Las causas del retiro del servicio de un empleado están establecidas en la constitución²⁶ y la Ley²⁷.
- 4) Por contera, el acto administrativo que desvincula a un provisional debe fundamentarse de la siguiente manera:

²⁰ De hecho, la unificación sobre este tema se realizó mediante la Sentencia SU-250 de 1998.

²¹ Artículos 10 del Decreto Reglamentario 1227 de 2005.

²² Artículo 2.2.12.1.2.1 del Decreto 1083 de 2015.

²³ Artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

²⁴ Corte Constitucional, sentencias T-245 de 2007, T-109 de 2009, T-507 de 2010, C-533 de 2010, SU-917 de 2010, T-289 de 2011, SU-446 de 2011, T-462 de 2011, C-640 de 2012, T-017 de 2012, T-605 de 2013, T-326 de 2014, SU-556 de 2014, SU-054 de 2015, T-373 de 2017 y T-096 de 2018.

²⁵ Corte Constitucional, sentencia SU-917 de 2010.

²⁶ Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

²⁷ Artículo 41 de la Ley 909 de 2004

Correspondencia y Atención al Ciudadano: Carrera Calle 16 N°68d - 89

Sede Administrativa: Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Carrera 7 # 75- 66

Bogotá, Colombia, Código postal 1101

PBX (57) (601) 255 8955

- Cuando el origen sea la provisión de una vacancia transitoria o temporal, deberá establecerse que la situación administrativa que dio lugar a la misma ha finalizado y, por lo tanto, el titular reasumirá las funciones del empleo;
 - Cuando el origen de la provisionalidad sea una vacancia absoluta, una justa causa de desvinculación es precisamente la provisión del empleo como resultado del proceso de concurso de méritos;
 - Con independencia de si la provisionalidad cubrió una vacancia transitoria o definitiva, la ruptura de la relación laboral puede darse si se dan los supuestos fácticos y jurídicos de alguna de las causales de desvinculación consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 (renuncia, edad de retiro forzoso, abandono del cargo, destitución, etc.); y
 - Cuando la causal de desvinculación que se utilice sea la declaratoria de insubsistencia, con independencia de si la provisionalidad cubrió una vacancia transitoria o definitiva, la motivación debe sustentarse en un proceso de evaluación del desempeño o seguimiento laboral que denote una afectación clara del servicio que se presta.
- 5) En relación con la justificación adecuada del acto administrativo, la Corte Constitucional ha establecido que cuando se separa un servidor provisional de sus funciones sin que exista una causa justificativa, se configura un vicio de inconstitucionalidad consistente en la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, de manera más específica el derecho de defensa.²⁸
- 6) Ahora bien, luego de la entrada en vigencia del Decreto Reglamentario 1227 de 2005 la jurisprudencia del Consejo de Estado declara la nulidad del acto administrativo por encontrar demostrada la ilegalidad ante una falta o ausencia de motivación²⁹. Por lo tanto, la debida motivación de los actos administrativos de desvinculación de los/las servidores/as públicos/as es esencial para asegurar la transparencia y legalidad de la decisión adoptada. Por lo cual el acto administrativo debe estar respaldado por una causal específica establecida en la Ley, con el fin de salvaguardar los derechos de los/las servidores/as afectados y disminuir la litigiosidad por este motivo.
- 7) Existen empleados en el sector público, cobijados por una protección especial según la Constitución³⁰. Su protección se deriva de disposiciones legales y constitucionales que reconocen la necesidad de garantizar sus derechos, la igualdad de oportunidades y evitar escenarios de discriminación en el entorno laboral.
- 8) Nuestro ordenamiento ha establecido que son sujetos de protección especial y se deben garantizar los derechos de los/las servidores/as públicos/as que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

²⁸ Corte Constitucional, sentencia T 007 del 17 de enero de 2008.

²⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 22 de octubre de 2020, Exp. 05001-23-31-000-2011-01750-01(0307-17)

³⁰ Artículos 13, 25, 43, 46 y 53 de la Constitución Política de Colombia.

Correspondencia y Atención al Ciudadano: Carrera Calle 16 N°68d – 89
Sede Administrativa: Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Carrera 7 # 75- 66
Bogotá, Colombia, Código postal 1101
PBX (57) (601) 255 8955

PR5

- Mujeres en estado de embarazo y lactancia³¹
- Madres o Padres cabeza de familia sin alternativa económica³².
- Las personas con limitación física, mental, visual o auditiva³³.
- Los empleados públicos que les falten tres o menos años para cumplir con la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez³⁴.
- Los empleados públicos que gocen de fuero sindical.

- 9) Para la desvinculación de este tipo de personas, las entidades deben demostrar fehacientemente que han desplegado todas las medidas afirmativas posibles para procurar su no desvinculación y los actos protectores a su alcance.
- 10) Frente a esta cuestión, el Decreto 1083 de 2015³⁵ establece el siguiente orden de protección que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:
- Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
 - Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
 - Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
 - Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".
- 11) En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.
- 12) Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo³⁶.

³¹ Artículo 51 de la Ley 909 de 2004.

³² La protección especial consagrada para las madres puede ser extensiva a los padres que se encuentren en la misma situación; pues la idea de proteger al núcleo familiar constituye una garantía esencial para asegurar la realización de otros derechos fundamentales, consagrados en el artículo 44 de la Constitución. Ver Corte Constitucional, sentencia C-1039 de 2003.

³³ Artículo 1 de la Ley 762 de 2002.

³⁴ Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020.

³⁵ Artículo 2.2.5.3.2.

³⁶ Parágrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2.

Correspondencia y Atención al Ciudadano: Carrera Calle 16 N°68d - 89

Sede Administrativa: Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Carrera 7 # 75- 66

Bogotá, Colombia, Código postal 1101

PBX (57) (601) 255 8955

- 13) Esta previsión guarda absoluta coherencia con la Jurisprudencia, que en materia de estabilidad laboral reforzada ha emitido la Corte Constitucional. Se trata de una **estabilidad laboral relativa** que debe ceder frente a las personas que ocupan los primeros lugares en la lista de elegibles y que consiste en ser los últimos en ser desvinculados. Así las cosas, las medidas afirmativas encuentran límite en: i) los derechos de los elegibles quienes en virtud del mérito se encuentran en la lista de elegibles, y ii) el margen de maniobra con que cuente la entidad.
- 14) En el desarrollo jurisprudencial de la Corte, se condiciona la posesión de los elegibles que ocupan un lugar meritorio en la lista a que el servidor ostente la calidad de padre o madre cabeza de familia pues esta interpretación sería desproporcionada, y contraria a la norma, estableciendo una distinción que no se encuentra dada por el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el que sí se dispuso que otros grupos sujetos de protección tales como quienes acrediten "1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia." gozan de prevalencia frente a los pre pensionados, en lo que se refiere a la medida afirmativa consistente en ser los últimos en ser desvinculados³⁷.
- 15) A continuación, se desarrollan las situaciones enunciadas anteriormente, relacionadas con los/las servidores/as públicos/as en provisionalidad que gozan de especial protección laboral:

Mujeres en estado de embarazo o lactancia

- El derecho de las mujeres a recibir una especial protección durante la maternidad se encuentra previsto en el artículo 43 de la Constitución³⁸. Esta norma señala expresamente que las mujeres tienen derecho a gozar de especial

³⁷ La Corte Constitucional, mediante sentencia T 096 de 2018, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público cuando manifestó: "En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propia de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto indispensable para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en la provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

³⁸ Artículo 43 de la Constitución Nacional y Artículo 2.2.31.I. del Decreto 1083 de 2015.

Correspondencia y Atención al Ciudadano: Carrera Calle 16 N°68d – 89

Sede Administrativa: Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Carrera 7 # 75-66

Bogotá, Colombia, Código postal 1101

PBX (57) (601) 255 8955

225.

asistencia y protección del Estado durante el embarazo y que deben recibir un subsidio alimentario, en caso de desempleo o desamparo.

- La protección de las mujeres embarazadas o en período de lactancia se centra en prevenir la discriminación en el ámbito laboral, ya sea en el sector público o privado. Su principal finalidad es evitar la terminación o no renovación de los contratos laborales debido a la condición de embarazo o a la etapa de lactancia³⁹.
- La protección reforzada a la maternidad y la lactancia en el ámbito del trabajo procede cuando se demuestre, sin ninguna otra exigencia adicional, lo siguiente⁴⁰:
 - ✓ La existencia de una relación laboral.
 - ✓ Que la mujer se encuentra en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto, en vigencia de dicha relación laboral.
 - ✓ El alcance de la protección se debe determinar a partir de dos factores⁴¹:
 - (i) El conocimiento del embarazo por parte del empleador; y
 - (ii) La alternativa laboral mediante la cual se encontraba vinculada la mujer embarazada.
- En relación con las servidoras públicas que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo es ofertado mediante concurso de méritos o es suprimido, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional, mediante sentencia SU-070 de 2013⁴², se aplicaran las siguientes reglas y recomendaciones:
 - ✓ Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse entre quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó.
 - ✓ Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en las prestaciones que garanticen la licencia de maternidad.
 - ✓ Si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la empleada pública nombrada en provisionalidad, la permanencia en el cargo

³⁹ Departamento Administrativo de la Función Pública, concepto 081861 del 17 de febrero de 2022.

⁴⁰ Corte Constitucional, sentencia SU-075 del 24 de julio de 2018.

⁴¹ Parágrafo 2 del artículo 51 de la Ley 909 de 2004, la cual señala: "En todos los casos y para los efectos del presente artículo, la empleada deberá dar aviso por escrito al jefe de la entidad inmediatamente obtenga el diagnóstico médico de su estado de embarazo, mediante la presentación de la respectiva certificación".

⁴² Corte Constitucional, sentencia SU-070 del 13 de febrero de 2013.

hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.

- ✓ Si el empleador no tuvo conocimiento sobre el estado de gravidez, con independencia de que se haya aducido justa causa; no debe sufragar las cotizaciones requeridas para que la empleada tenga derecho a acceder a la licencia de maternidad. Tampoco debe pagar dicha prestación económica como medida sustitutiva ni está obligado a reintegrar a la trabajadora desvinculada.

Madre o Padre Cabeza De Familia

- La Constitución Política otorga a las mujeres cabeza de familia una protección especial de parte del Estado, y la ley señala que es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada⁴³, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar⁴⁴.
- La protección especial al jefe de hogar también aplica por extensión del marco legal y jurisprudencial, a los padres cabeza de familia⁴⁵.
- Ahora bien, la jurisprudencia constitucional⁴⁶ ha establecido una serie de requisitos que se deben demostrar con el fin de acreditar la calidad de madre o padre cabeza de familia, así:
 - ✓ Que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar.
 - ✓ Que esa responsabilidad sea de carácter permanente.
 - ✓ Es indispensable el total abandono del hogar por parte de la pareja y de las responsabilidades que le corresponde como padre.
 - ✓ O que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o porque haya fallecido.
 - ✓ Que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

⁴³ El estado civil de la mujer es irrelevante a la hora de determinar si es o no cabeza de familia. Ver Corte Constitucional, sentencia C-034/99.

⁴⁴ Artículo 43 de la C.N. y Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008

⁴⁵ Corte Constitucional, sentencia C1039 del 05 de noviembre de 2003

⁴⁶ Corte Constitucional, sentencia SU-388 del 13 de abril de 2005

Correspondencia y Atención al Ciudadano: Carrera Calle 16 N°68d – 89

Sede Administrativa: Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Carrera 7 # 75-66

Bogotá, Colombia, Código postal 1101

PBX (57) (601) 255 8955

PPS

- Cuando un/a servidor/a público/a, que es padre o madre cabeza de familia y no dispone de fuentes de ingresos adicionales para sostener a su familia, poniendo en riesgo su mínimo vital y el de sus dependientes económicos, se convierte en un sujeto de especial protección constitucional. En tales circunstancias, se requiere la implementación de medidas afirmativas destinadas a preservar y garantizar sus derechos, siempre que sea factible, con el fin de asegurar la protección de su bienestar y de su entorno familiar⁴⁷.
- Antes de considerar cualquier desvinculación, la entidad correspondiente debe observar con especial atención los siguientes aspectos:
 - ✓ Verificar que el/la servidor/a público/a cuenta con los presupuestos para ser considerado madre o padre cabeza de familia.
 - ✓ Prever que los últimos servidores/as públicos/as en ser desvinculados de la entidad sean las madres o padres cabeza de familia, cobijadas con estabilidad laboral reforzada.
 - ✓ Abstenerse de solicitar la declaración ante notario para acreditar la calidad de madre o padre cabeza de familia, ya que no es una prueba necesaria para acreditarlo, pues dicha calidad no depende de esta clase de formalidades, sino de los presupuestos fácticos del caso concreto⁴⁸.
 - ✓ Analizar la posibilidad de reubicar a la madre o padre cabeza de familia siempre y cuando existan vacantes disponibles en cargos iguales o equivalentes a aquellos que venían ocupando.

Prepensionados

- La estabilidad laboral, consagrada en el artículo 53 de la Constitución, representa un derecho fundamental para todos/as los/las trabajadores/as, y su propósito es garantizar que estos puedan mantenerse en sus empleos, siendo desvinculados solo cuando exista una justa causa debidamente fundamentada⁴⁹.
- Este principio de estabilidad laboral es de particular relevancia para los/las prepensionados/as, quienes se encuentran en una etapa de su vida laboral en la que la seguridad en el empleo cobra una importancia aún mayor, dado que están cerca de cumplir con los requisitos para acceder a una pensión⁵⁰.
- El artículo 8 de la Ley 2040 de 2020, definió que serán sujetos de especial protección por parte del Estado... "las personas a las que les falte tres años o

⁴⁷ Párrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

⁴⁸ Corte Constitucional, sentencia T-1211 del 05 de diciembre de 2008.

⁴⁹ Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

⁵⁰ Corte Constitucional, sentencia T-500 del 22 de octubre de 2019.

menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez, que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional o temporal y que, derivado de procesos de restructuración administrativa o provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito", quienes deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional.

- La Corte Constitucional, en su jurisprudencia ha señalado las reglas y criterios para determinar quiénes pueden ser beneficiarios de la protección especial en calidad de prepensionados⁵¹. Esta jurisprudencia establece que el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez se debe dar dentro de los tres años siguientes:
 - (i) Tiempo de servicio o semanas cotizadas⁵².
 - (ii) Edad para acceder a la pensión de jubilación o vejez⁵³.
- Antes de proceder a su desvinculación, se recomienda que las entidades públicas sigan las siguientes recomendaciones:
 - ✓ Verificar que el/la servidor/a público/a cuenta con los presupuestos para ser considerado prepensionado/a.
 - ✓ Informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que el cargo ofertado mediante concurso de méritos está siendo ocupado por un provisional que ostenta la calidad de prepensionado/a, como quiera que este sólo se podrá efectuar cuando se cause el respectivo derecho.⁵⁴
 - ✓ Garantizar su permanencia en su cargo o en uno de igual o superior categoría, hasta tanto sea incluido en nómina de pensionados de la entidad, con el fin de proteger su derecho al mínimo vital⁵⁵.
 - ✓ Solicitar el derecho a la pensión del empleado/a en provisionalidad, si transcurridos treinta (30) días después de que el/la servidor/a público/a cumplió con los requisitos para tener derecho a la pensión, este no la solicita⁵⁶.
 - ✓ Ahora bien, en aquellos supuestos en los que el empleo se ofertó y la condición de prepensionado se generó mientras se realizaba el concurso, o que teniendo tal calidad concursó antes de la vigencia de la ley 1955 de 2019, debe darse prioridad al mérito toda vez que al hacerse la ponderación constitucional se

⁵¹ Corte Constitucional, sentencia SU-897 del 31 de octubre de 2012

⁵² En el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, la condición de prepensionado debe revisarse si el capital que en el momento se ha ahorrado es suficiente para obtener la pensión dentro de los 3 años en que se deba cumplir, con 1.150 semanas y la edad.

⁵³ Artículo 9 de la Ley 797 de 2003.

⁵⁴ Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

⁵⁵ Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020

⁵⁶ Parágrafo 3º del art. 9 de la Ley 797 de 2003.

Correspondencia y Atención al Ciudadano: Carrera Calle 16 N°68d – 89

Sede Administrativa: Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Carrera 7 #75- 66

Bogotá, Colombia, Código postal 1101

PBX (57) (601) 255 8955

puede llegar a la conclusión que nada impedía a la persona el participar en el proceso selectivo. Por contera, en estos casos la protección se circumscribe a nombrar al empleado en un empleo igual o equivalente si existen vacantes no ofertadas en la entidad.

Las personas con limitación física, mental, visual o auditiva.

- Los/las servidores/as públicos/as que presentan impedimentos significativos para el cumplimiento de sus labores bajo las condiciones laborales convencionales, debido a su estado de salud, pueden invocar el derecho a la estabilidad reforzada, la cual se encuentra respaldada por disposiciones constitucionales⁵⁷.
- La afectación en la salud del servidor puede interpretarse como una situación que genera una vulnerabilidad manifiesta, lo que, a su vez, podría dar lugar a actos de discriminación basados en esta condición⁵⁸.
- La situación de discapacidad se refiere a una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social⁵⁹.
- Para determinar si el servidor es beneficiario de la protección constitucional por su condición de discapacidad, es necesario verificar la existencia de dos factores específicos⁶⁰:
 - ✓ Si tiene comprometida de manera irreversible alguna función vital, a tal punto que afecta su actividad y lo pone en desventaja en sus interacciones con el entorno laboral, social y cultural.
 - ✓ Si dicha afectación se encuentra dentro del rango del 25% y 50% teniendo en cuenta los factores de deficiencia, discapacidad y minusvalía.
- La jurisprudencia constitucional ha establecido que, en los casos de desvinculación de funcionarios en situación de discapacidad que se encuentren en provisionalidad, la carga de la prueba recae en el empleador. En caso de no poder demostrar que la desvinculación no se debió a la discapacidad, el empleador tiene la obligación de reubicar al empleado en un cargo que le permita desempeñarse de manera efectiva y aprovechar todas sus capacidades laborales⁶¹.

⁵⁷ Corte Constitucional, sentencia T-1040 del 27 de septiembre de 2001.

⁵⁸ Corte Constitucional, sentencia SU-049 del 02 de febrero de 2017.

⁵⁹ Artículo 1 de la Ley 762 de 2002.

⁶⁰ Corte Constitucional, sentencia T-400 del 26 de junio de 2014.

⁶¹ Corte Constitucional, sentencia T-320 del 21 de junio de 2016.

- Por lo cual previo a la desvinculación un servidor en provisionalidad se debe:
 - ✓ Verificar si el funcionario informó tal situación, si está demostrada la incapacidad, y si subsisten las causas que dieron origen a la relación laboral⁶².
 - ✓ Examinar si es viable iniciar los trámites tendientes a reconocer la pensión por invalidez.
 - ✓ Verificar si dentro de la planta de personal existe una plaza disponible donde pueda ser vinculada la persona con discapacidad o que presente una enfermedad catastrófica.
 - ✓ Garantizar la vinculación a la seguridad social en salud, de tal manera que pueda continuar el tratamiento integral de la patología que padece y hasta tanto finalicen los tratamientos que sean necesarios para la recuperación o hasta que sea afiliado al sistema por otro empleador⁶³.
 - ✓ Ser de las últimas personas desvinculadas, por tener una situación especial de protección constitucional.

Fuero sindical

- Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución⁶⁴.
- El artículo 12 de la Ley 584 de 2000 señala los trabajadores amparados por el fuero sindical, los cuales requieren autorización judicial para ser retirados del servicio.
- A su vez, el artículo 24 del Decreto 760 de 2005, señala que no será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:
 - ✓ Cuando no superen el período de prueba.
 - ✓ Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.
 - ✓ Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.
- Los/las servidores/as públicos/as con fuero sindical conforman un grupo que goza de una protección laboral especial; lo cual debe ser debidamente

⁶² Corte Constitucional, sentencia T-899 del 26 de noviembre de 2014.

⁶³ Corte Constitucional, sentencia T-373 del 08 de Junio de 2017 y T-096 del 20 de marzo de 2018.

⁶⁴ Artículo 39 de la Constitución Nacional.

Correspondencia y Atención al Ciudadano: Carrera Calle 16 N°68d – 89

Sede Administrativa: Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Carrera 7 # 75-66

Bogotá, Colombia, Código postal 1101

PBX (57) (601) 255 8955

corroborado por la entidad pública. Por consiguiente, cuando un/a servidor/a público/a en situación provisional presenta una solicitud de estabilidad laboral reforzada, la entidad pública pertinente deberá:

- ✓ Verificar que el/la servidor/a público/a cuenta con los presupuestos para ser considerado aforado.
- ✓ Abstenerse de solicitar permiso judicial para la desvinculación de servidores/as públicos/as vinculados en provisionalidad cuando su retiro sea producto de un concurso de méritos⁶⁵.
- ✓ Manifestar al provisional que no es procedente el amparo constitucional solicitado de acuerdo con la normatividad vigente.
- La protección aludida no da lugar a permanecer de manera indefinida en el empleo, pero si otorga garantías mínimas que impiden a la entidad lesionar los derechos que les corresponde a los/las servidores/as públicos/as en provisionalidad y evita que se genere un daño antijurídico al Estado.

III. Recomendaciones generales para la elaboración del acto administrativo de desvinculación

- 1) En la implementación de sus decisiones, la administración debe rigurosamente cumplir con los requisitos y formalidades establecidas para la expedición de actos administrativos en el CPACA, así como verificar las normas que regulan el empleo público y la carrera administrativa⁶⁶. Ante lo cual las autoridades tienen la responsabilidad primordial de:
 - a. Utilizar un lenguaje formal, directo, claro y comprensible en la redacción del acto administrativo y evitar las contradicciones.
 - b. Explicar de manera clara, detallada y precisa cual es la razón se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión (concurso de méritos, sanción disciplinaria, calificación insatisfactoria u otra razón legal).
 - c. Constatar que el cargo ocupado en provisionalidad haya sido efectivamente incluido en la convocatoria realizada para proveer el cargo mediante el respectivo concurso de méritos⁶⁷.
 - d. Verificar que la persona nombrada en periodo de prueba tome posesión del cargo que dio origen a la declaratoria de insubsistencia del servidor en provisionalidad⁶⁸.

⁶⁵ Artículo 24 del Decreto 760 de 2005

⁶⁶ Ley 909 de 2004, Ley 1437 de 2011- CPACA y Decreto 1083 de 2015

⁶⁷ Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 68001-23-31-000-2011-00103-01, octubre 26 de 2017.

⁶⁸ Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 25000-23-25-000-2010-00317-01, marzo 07 de 2019.

Correspondencia y Atención al Ciudadano: Carrera Calle 16 N°68d – 89

Sede Administrativa: Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Carrera 7 # 75- 66

Bogotá, Colombia, Código postal 1101

PBX (57) (601) 255 8955



- e. Identificar de manera clara al destinatario del acto administrativo, teniendo en cuenta que varios servidores/as pueden ocupar un cargo con la misma denominación.
- f. Verificar si los/las destinatarios/as del acto administrativo son sujetos de especial protección constitucional y se les deberá aplicar alguna de las acciones afirmativas señaladas en la Ley o por la jurisprudencia⁶⁹.
- g. Constatar que el/la empleado/a provisional que haya ganado en el concurso de méritos un cargo diferente al que ostentaba sea nombrado en período de prueba.
- h. Consultar los precedentes jurisprudenciales que se relacionen con la protección de los/las servidores/as públicos/as en provisionalidad.
- i. Revisar las normas aplicables en materia de comunicación y notificación en el marco de las actuaciones administrativas⁷⁰.

Durante el proceso de emisión del acto administrativo de desvinculación de los/las servidores/as públicos/as en situación provisional, es fundamental que las entidades realicen de minuciosa el estricto cumplimiento de las leyes y jurisprudencia aplicables, que están diseñadas para salvaguardar y proteger los derechos de estos servidores.

Conclusiones

Las entidades deben tener en cuenta que si se produce la desvinculación de un/a servidor/a público/a en provisionalidad, sin que se haya motivado el acto, se vulneran los principios de igualdad y de mérito en el acceso a la función pública, como también el debido proceso y la estabilidad laboral relativa de que gozan los primeros, por lo cual procede, de acuerdo con la jurisprudencia⁷¹, declarar la nulidad del mismo, en el evento en que los afectados haya ejercido el medio de control correspondiente.

El retiro del/a empleado/a público/a en provisionalidad solo puede obedecer a: 1. Que el cargo se va a proveer con el respectivo concurso de méritos. 2. La existencia de una razón suficiente relacionada con la prestación del servicio. 3. La calificación de servicios como no satisfactoria. 4. Una sanción disciplinaria.

⁶⁹ Párrafo 3 del artículo 22.5.3. del decreto 1085 de 2015.

⁷⁰ Se recomienda revisar el Lineamiento sobre buenas prácticas en las comunicaciones y notificaciones de las actuaciones administrativas elaborado por la ANDJE. Puede descargar el lineamiento en: [Lineamientos archivos - Comunidad Jurídica del Conocimiento \(defensajuridica.gov.co\)](http://lineamientosarchivos-comunidadjuridica.conocimiento.gov.co)

⁷¹ Corte Constitucional, Sentencia SU 556 del 24 de julio de 2014, concordante con la Sentencia SU 917 del 16 de noviembre de 2010.

Correspondencia y Atención al Ciudadano: Carrera Calle 16 N°68d - 89
 Sede Administrativa: Centro Empresarial C75 pisos 2 y 3 Carrera 7 # 75-66
 Bogotá, Colombia, Código postal 1101
 PBX (57) (601) 255 8955

- e. Identificar de manera clara al destinatario del acto administrativo, teniendo en cuenta que varios servidores/as pueden ocupar un cargo con la misma denominación.
- f. Verificar si los/las destinatarios/as del acto administrativo son sujetos de especial protección constitucional y se les deberá aplicar alguna de las acciones afirmativas señaladas en la Ley o por la jurisprudencia⁶⁹.
- g. Constatar que el/la empleado/a provisional que haya ganado en el concurso de méritos un cargo diferente al que ostentaba sea nombrado en período de prueba.
- h. Consultar los precedentes jurisprudenciales que se relacionen con la protección de los/las servidores/as públicos/as en provisionalidad.
- i. Revisar las normas aplicables en materia de comunicación y notificación en el marco de las actuaciones administrativas⁷⁰.

Durante el proceso de emisión del acto administrativo de desvinculación de los/las servidores/as públicos/as en situación provisional, es fundamental que las entidades realicen de minuciosa el estricto cumplimiento de las leyes y jurisprudencia aplicables, que están diseñadas para salvaguardar y proteger los derechos de estos servidores.

Conclusiones

Las entidades deben tener en cuenta que si se produce la desvinculación de un/a servidor/a público/a en provisionalidad, sin que se haya motivado el acto, se vulneran los principios de igualdad y de mérito en el acceso a la función pública, como también el debido proceso y la estabilidad laboral relativa de que gozan los primeros, por lo cual procede, de acuerdo con la jurisprudencia⁷¹, declarar la nulidad del mismo, en el evento en que los afectados haya ejercicio el medio de control correspondiente.

El retiro del/a empleado/a público/a en provisionalidad solo puede obedecer a: 1. Que el cargo se va a proveer con el respectivo concurso de méritos. 2. La existencia de una razón suficiente relacionada con la prestación del servicio. 3. La calificación de servicios como no satisfactoria. 4. Una sanción disciplinaria.

⁶⁹ Párrafo 3 del artículo 2.2.5.3. del decreto 1085 de 2015.

⁷⁰ Se recomienda revisar el Lineamiento sobre buenas prácticas en las comunicaciones y notificaciones de las actuaciones administrativas elaborado por la ANDJE. Puede descargar el lineamiento en: [Lineamientos archivos - Comunidad Jurídica del Conocimiento \(defensajuridica.gov.co\)](http://lineamientosarchivos.comunidadjuridica.gov.co)

⁷¹ Corte Constitucional, Sentencia SU 556 del 24 de julio de 2014, concordante con la Sentencia SU 917 del 16 de noviembre de 2010.



La motivación del acto administrativo que conlleva la desvinculación de los/las servidores/as públicos/as que ocupan cargos de carrera administrativa en condición provisional, representa un requisito obligatorio para todas las entidades públicas⁷².

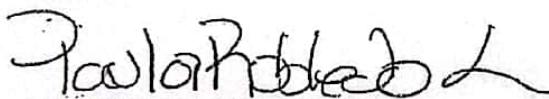
El acto administrativo de desvinculación de un/a funcionario/a que ejerce en condición provisional de un cargo de carrera administrativa debe señalar la justa causa por la cual se lo separa del mismo, pues los motivos de protección del interés público que pueden aducirse para tomar tal decisión deben quedar claramente expuestos⁷³.

La protección especial constitucional otorgada a los/las servidores/as públicos/as en situación provisional debe ser evaluada en su justa medida, de manera que los derechos de los ganadores de concursos públicos de méritos sean debidamente respetados y prevalezcan⁷⁴.

Previo a proceder con el nombramiento de la lista de elegibles de quienes superan las etapas de los concursos de méritos, las entidades deben identificar con rigor, los cargos que están siendo ocupados por sujetos de especial protección constitucional y adoptar las acciones afirmativas señaladas, de conformidad con las reglas jurisprudenciales reiteradas sobre el trato preferente⁷⁵.

Agotado el uso de listas de elegibles, existe un orden de protección para proveer provisionalmente el cargo, así: 1. Empleado/a con discapacidad o enfermedad grave; 2. Padre o madre cabeza de familia; 3. Prepensionados; 4. Empleados/as con fuero sindical⁷⁶.

Atentamente,



PAULA ROBLEDO SILVA
Directora General (E)

Aprobó: Juan Jairo Camargo/Laura Bernal Bermúdez
Revisó: María Fernanda Suárez Cely
Elaboró: José Alejandro Sánchez Ladino/Estefanía León Cortés

⁷² Parágrafo 2 del artículo 41 de ley 909 de 2004.

⁷³ Corte Constitucional, Sentencia T-1240 del 09 de diciembre de 2004.

⁷⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-405 del 17 de noviembre de 2022

⁷⁵ Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

⁷⁶ Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Neuroclínica Integral SAS - NIT. 900800966

Dirección: CALLE 5D No. 38A-35 - Teléfono: (032) 3472792

Nombre: CARMEN STELLA SALINAS GOMEZ

Identificación: CC 31942586 - Sexo: Femenino - Edad: 58 Años

NUMERO DE APROBACION: 244105720

CALI (SANTIAGO DE CALI)

10/10/2023, 17:29:12

Carné: 10-8725151-1-1 - Historia Clínica: 31942586

Historia Clínica: 31942586

Tipo de Usuario: Contributivo

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, CARMEN STELLA SALINAS GOMEZ.

Motivo de consulta: CONTROL NEUROLOGIA. ASISTE SOLA..

Enfermedad Actual: PACIENTE CONOCIDA POR LA CONSULTA DE DR. ANDRADE POR EL DX DE

- EPILEPSIA FOCAL SINTOMÁTICA (ESCLEROSIS MESIAL TEMPORAL IZQ).

PACIENTE REFEIRE QUE EN EL SEPTIEMBRE 2023 TUVO DOS CONVULSIONES EN TRANCURSO DE 3 DIAS, LLEVABA UN AÑO LIBRE DE LAS CONVULSIONES. EN SEPTIEMBRE 2023 SE LE PRACTICÓ VTM DE 24 HORAS PERO NO LO APORTA EL DÍA DE HOY. SEMIOLOGIA ICTAL ACTUAL: SIN AURA, DESCONEXION CON EL MEDIO, SIN MOVIMIENTOS ANORMALES, DURACION HASTA DIEZ MINUTOS, EL DIA DE AYER TUVO EPISODIO DE SENSACION DE "COMO SI ESTUVIERA EN UNA NUBE" DE DURACION 3 MINUTOS SIN DESCONEXION.

MEDICACION: LVT CEUMID 1000 MG CADA 8 HS, OXC TRILEPTAL 300 MG CADA 8 HS, LCM LACOMED 100 MG CADA 8 HS. HC PREVIA DR. ANDRADE 09-2022: *** CRISIS MOTORA GENERALIZADA - - PERO REFIERE AUSENCIAS FRECUENTES CADA 3-7 DIAS -- CRISIS PREVIA HACE 3 MESES ** TTO: KEPRA 1000 MG CADA 8 H - TRILEPTAL 300 MG CADA 8 H - VIMPAT 100 MG CADA 8 H **. PACIENTE CON EPILEPSIA FOCAL DESDE LOS 4 AÑOS - AL PARECER ESCLEROSIS MESIAL TEMPORAL IZQ // NO TREBA ESTUDIOS PREVIOS -- SS VIDEOTELEMETRIA DE 24 H -- POR EL MOMENTO SE CONTINUA POLITERAPIA IGUAL, SE DILIGENCIA FOREAM ***

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:

Talla: 1.52 m

- Hallazgos:

Examen Neurológico: Observaciones: ALERTA, ORIENTADO/A EN EL TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA, LENGUAJE FLUIDO, SIN DISARTRIA, PARES CRANEALES SIN ALTERACION, FUERZA MUSICAL 5/5 EN 4 EXTREMIDADES, REFLEJOS SIMETRICOS NORMALES, COORDINACION NORMAL..

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PACIENTE EPILEPSIA FOCAL SINTOMATICA (ESCLEROSIS MESIAL TEMPORAL IZQ), HUBO RECURRENCIA DE LAS CONVULSIONES EN SEPTIEMBRE 2023 POSTERIOR A ESTAR LIBRE DE CONVULSIONES DURANTE UN AÑO, SOLICITO VALORACION POR NEUROLOGIA-EPILEPTOLOGIA DADO REFRACARIEDAD DE EPILEPSIA, CONTINUO IGUAL CON LVT CEUMID 1000 MG CADA 8 HS, OXC TRILEPTAL 300 MG CADA 8 HS, LCM LACOMED 100 MG CADA 8 HS, REALIZO FORMULACION POR 4 MESES. CONTROL NEUROLOGIA GENERAL EN 4 MESES. INDICO APORTAR LA PROXIMA CONSULTA REPORTE DE VIDEOTELEMETRIA DE 24 HORAS 2023.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Epilepsia y síndromes epilépticos sintomáticos relacionados con localizaciones (focales) (parciales) y con ataques parciales complejos (G402), Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con NEUROCLINICA INTEGRAL SAS

CALLE 5D 38A-35 TORRE 2 CONSULTORIO 1101 - 1133-1134, 4850395, CALI (SANTIAGO DE CALI) - VALLE

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Valentina Batozhergalova -Neurología
CC 424423 - Registro médico 424423

- Impreso: 10/10/2023, 17:43:00

Original

Impresión realizada por:
vbatozhergalova

Página 2 de 3

Firmado Electrónicamente

NEUROCLINICA INTEGRAL SAS

Neuroclínica Integral SAS - NIT. 900800966

Dirección: CALLE 5D No. 38A-35 - Teléfono: (032) 3472792

Nombre: CARMEN STELLA SALINAS GOMEZ

Identificación: CC 31942586 - Sexo: Femenino - Edad: 58 Años

INTERCONSULTA
244105720

NUMERO DE APROBACION: 244105720

CALI (SANTIAGO DE CALI)

10/10/2023, 17:29:12

Carné: 10-8725151-1-1 - Historia Clínica: 31942586

Historia Clínica: 31942586

Tipo de Usuario: Contributivo

- Se formula Lacosamida 100mg Tableta con o sin Recubrimiento (Caja X 28 tabletas) Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 8 hora(s) por 112 día(s), Levetiracetam 1000mg Tableta con o sin Recubrimiento (CMD 10) Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 8 hora(s) por 120 día(s), Oxcarbazepina 300mg Tableta con o sin Recubrimiento (CMD 10) Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 8 hora(s) por 120 día(s).
- Se solicita interconsulta a Neurología.

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con NEUROCLINICA INTEGRAL SAS

CALLE 5D 38A-35 TORRE 2 CONSULTORIO 1101 - 1133-1134, 4850395, CALI (SANTIAGO DE CALI) - VALLE

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Valentina Batozhergalova - Neurología
CC 424423 - Registro médico 424423

- Impreso: 10/10/2023, 17:43:00

Impresión realizada por:

Original vbatozhergalova

Página 3 de 3

Firmado Electrónicamente

HISTORIA CLINICA - CONSULTA EXTERNA

Cédula de ciudadanía - 31942586 - CARMEN STELLA SALINAS GOMEZ

Edad 58 Años / 11 Meses / 29 Días

Fecha Ingreso: 8/04/2024 8:21:04 a. m.

Número de Ingreso: 50222

Fecha de la Atención: 8/04/2024 8:42:05 a. m.

Número de Folio: 4

Plan de Atención: EPS SANITAS PGP CONTRIBUTIVO ORTOPEDIA

Cama: Página: 1/4

ANAMNESIS

10.

CONTROL

PACIENTE DE 58 AÑOS ASISTE A CONTROL, REFIERE PRESENTO CAÍDA DESDE SU PROPIA ALTURA POR EPISODIO DE SÍNCOPE LOS DIAS 24-09-2023 Y 28-09-2023 SECUNDARIO A ESTO PRESENTA DOLOR EN CADERAS Y MANOS BILATERAL, PACIENTE QUIEN PRESENTA ACUÑAMIENTO DEL 20% DE T11 Y L2, AHORA CON USO RECIENTE DE ORTESIS DE COLUMNA TORACOLUMBAR Y ASISTE A REVISIÓN DE RX.

ANTECEDENTE DE ARTRITIS REMATOIDEA

EXAMEN FISICO

LASEGUE NEGATIVO

NEUROLOGICO NORMAL DE MIEBROS INFERIORES

SIGNOS VITALES

PA	115,0	/	82,0	FR	17,0	FC	85,0
T	SATURACION			GLASGOW	15 /15		

PARACLÍNICOS Y ANÁLISIS

PLAN:

RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR

RADIOGRAFIA DE MANOS BILATERAL

CONTROL CON RESULTADOS

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL
M201	HALLUX VALGUS (ADQUIRIDO)		<input type="checkbox"/>
M201	HALLUX VALGUS (ADQUIRIDO)		<input checked="" type="checkbox"/>

EXAMENES / PROCEDIMIENTOS SOLICITADOS

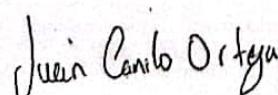
NOMBRE	OBSERVACIONES
RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR	RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR
RADIOGRAFIA DE MANO	RADIOGRAFIA DE MANOS BILATERAL

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

NOMBRE	OBSERVACIONES
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	CONTROL CON RESULTADO DR ORTEGA

INCAPACIDAD

FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS INCAP.	D. PRORROGA	OBSERVACIONES
--------------	-------------	-------------	-------------	---------------



Profesional: ORTEGA CALLE JUAN CAMILO

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro profesional: 1144041443

Fecha de Impresión: Lunes, 8 de abril de 2024

Página 1/0

Fecha de notificación			1. ORIGEN DEL REPORTE						
AAAA 2024	MM 05	DD 15	Departamento				Distrito / Municipio		
Institución			Valle				Cali		
Neuroclínica			Servicio				Código de Habilitación		
			Neurología						

2. INFORMACION DEL PACIENTE										
AAAA 2024	MM 05	DD 15	C.C <input checked="" type="checkbox"/>	C.E <input type="checkbox"/>	T.I <input type="checkbox"/>	R.C <input type="checkbox"/>	M.S <input type="checkbox"/>	SEXO <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M	PESO (kg)	ESTATURA (cm)
Régimen de afiliación:							31942586		Iniciales: C556	
Diagnósticos:							EPS: Sanitas		Etnia:	

3. INFORMACION DEL EVENTO ADVERSO AL MEDICAMENTO						
Fecha de Inicio del Evento Adverso			Evento adverso: incremento de crisis			
AAAA 2024	MM 05	DD 00				

DESCRIPCION DEL EVENTO ADVERSO:							Evolución (Marcar con una X)	
<p>paciente controlada previamente con Vimpat, quien al cambiar a genérico ha incrementado sus crisis volviéndose refractaria por lo que se indica entrega SOLO de Vimpat</p>							<input checked="" type="checkbox"/> Recuperado sin secuelas	
							<input type="checkbox"/> Recuperado con secuelas	
							<input type="checkbox"/> Aún sin recuperación	
							Serieidad (Marcar con X)	
							<input checked="" type="checkbox"/> Producio o prolongó hospitalización	
							<input type="checkbox"/> Malformación en recién nacido	
							<input type="checkbox"/> Existió riesgo de muerte a causa de la reacción	
							<input type="checkbox"/> Producio la muerte (Fecha: _____)	
							<input type="checkbox"/> Producio discapacidad o incapacidad permanente a condición médica importante	

4. INFORMACION DE LOS MEDICAMENTOS - Registre todos los medicamentos utilizados y marque con una X en la columna "S", el (los) sospechoso(s)									
S	Medicamento (Denominación Común Internacional o Nombre genérico)	Dosis		Frecuencia	Vía de admón	Velocidad de Infusión	Motivo de prescripción	Fecha de Inicio	Fecha de finalización
		Cantidad	Unidad						
	Lacosida	160 mg		C/8h.	oral		epilepsia	01/2024	

Información comercial del medicamento sospechoso

Fabricante	Nombre de Marca	Registro sanitario	Lote	Fecha de vencimiento

5. MANEJO DEL EVENTO Y DESENLAZ

Suspensión (Marcar con X)	SI	No	N/A	Re-exposición (Marcar con X)	SI	No	N/A
1. ¿El evento desapareció al suspender el medicamento?			X	1. ¿El evento reapareció al re-administrar al medicamento?			X
2. ¿El evento desapareció o redujo su intensidad al reducir la dosis?			X	2. ¿El paciente ha presentado anteriormente reacción al medicamento?			X



FORMATO REPORTE DE SOSPECHA DE EVENTOS ADVERSOS A MEDICAMENTOS-FOREAM

Código: F232-PM02-IVC

Versión: 2

Página 2 de 4

Fecha de emisión: 28/10/2014

¿El evento desapareció con tratamiento farmacológico? SI / NO – Cual:

6. ANÁLISIS DEL EVENTO

Causalidad según
Uppsala (Marcar con X)

- Definitiva
- Probable
- Posible
- Improbable
- Condicional/No clasificada
- No evaluable/Inclasificable

Justificación del análisis de acuerdo a causalidad

Paciente con epilepsia refractaria que
NO DEBE REALIZARSE cambios
de marca que disminuyan el umbral
por riesgo de inventar

7. INFORMACIÓN DEL NOTIFICANTE PRIMARIO

Notificante (nombre)	Profesión
Tatiana Potes	Neurologa epileptología
Dirección (Institución)	Correo Electrónico Institucional

Dra. Tatiana Potes Rojas
CC.1118256872
Neurologa Epilepsia y
Neurofisiología Clínica

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
www.invima.gov.co

HISTORIA CLÍNICA

2024-05-15 09:10:14

NOMBRE: CARMEN STELLA SALINAS GOMEZ

EDAD: 59 SEXO: F HC: 31942586

DIRECCION:

TELEFONO: - 3136933329

EPS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS

MOTIVO DE CONSULTA: CITA PRIMERA VEZ EPILEPTOLOGIA

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE REFIERE ANTECEDENTE DE EPILEPSIA DESDE LOS 4 AÑOS DE EDAD, TUVO 10 AÑOS SIN EPISODIOS, SUSPENDIERON TRATAMIENTO Y REAPARECIERON LAS CRISIS A LOS 6 MESES

SEMILOGIA DE CRISIS:

REFIERE SUS CRISIS INICIAN CON CONTRACCIÓN PERIOCULAR DERECHA, EN OCASIONES SENSACION DE CORRIENTE EN HEMICRANEO DERECHO O TEMOR DE QUE VA A PASAR ALGO, SEGUIDO DE PÉRDIDA DE LA CONCIENCIA, EN OCASIONES MORDEDURA DE LENGUA. DURACIÓN DE 1-5 MINUTOS. CONFUSIÓN POSTERIOR. A PREDOMINIO EN SUEÑO PERO TAMBIEN EN VIGILIA. ÚLTIMA CRISIS 12/05/2024. FRECUENCIA UNA POR MES, PERO EN MAYO YA VAN 3.

COMENTA QUE LAS CRISIS SE INCREMENTARON EN ENERO DADO QUE EN EL 2023 PASÓ 7 MESES SIN CRISIS, LO ASOCIA A CAMBIO DE MARCA DE LACOSAMIDA (PREVIAMENTE TOMABA VIMPAT Y AHORA LACOSAMIDA GENÉRICA)

TRATAMIENTO ACTUAL:

LEVETIRACETAM CEUMID 1000MG 1-1-1

LACOSAMIDA 100MG 1-1-1

OXCARBAZEPINA 300MG 1-1-1 (PRIMERA AGREGADA, HIZO CRISIS CUANDO SE LA DISMINUYERON)

MEDICACION PREVIA: CARBAMAZEPINA, FENOBARBITAL, FENTOINA, CLONAZEPAM

ESTUDIOS PREVIOS:

*VEEG DE 12 HORAS 09/2023 NORMAL

*VEEG JULIO 2021 NORMAL

GENERALIZACIÓN A TCB EN LA NIÑEZ

TIENE REPORTE EN HISTORIA CLÍNICA DE ESCLEROSIS MESIAL TEMPORAL IZQUIERDA, TIENE CD QUE NO ABRE DEL 2021 Y OTRO CON ANGIORESONANCIA, NO TIENE REPORTE FÍSICO

ANTECEDENTES PERINATOLOGICOS: PARTO CON FORCEPS CREE QUE FUE PRETERMINO, SIN COMPLICACIONES EN EL EMBARAZO

ESCOLARIDAD PROFESION BIOLOGIA GENETICA

OCUPACIÓN: SECRETARIA

LATERALIDAD DIERASTRA

ANTECEDENTES: Patológicos:

Hospitalario:

Quirúrgicos:

Traumáticos:

Toxico Alérgicos:

Mentales:

Familiares:

SIGNOS VITALES

FC: FR: T*: PULSO: PESO: TALLA: IMC:

EXAMEN FÍSICO:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PPAL: G402-EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES)(PARCIALES) Y
SINDROMES PARCIALES COMPLEJOS

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

ANÁLISIS Y PLAN: PACIENTE CON EPILEPSIA FOCAL SECUNDARIA SEGUN HISTORIA CLINICA A ESLCEROSIS MESIAL TEMPORAL IZQUIERDA. TIENE VIDEOTELEMETRIAS SIN ACTIVIDAD INTERICTAL. TIENE SEMIOLOGIA LATERALIZADORA IZQUIERDA. SE SOLICITAN PRUEBAS NEUROCOGNITIVAS Y NUEVA RMN DE CEREBRO CON PROTOCOLO DE EPILEPSIA. SE INDICA INCREMENTO DE LACOSAMIDA Y SE DEJA FOREAM PARA VIMPAT. SE SOLICITA LABORATORIO DE CONTROL. CITA CONTROL EN 3 MESES

Dra. Tatiana Potes Rojas

CC.1118256872

Neurologa Epilepsia y
Neurofisiología Clínica

TATIANA POTES ROJAS

RM:

ESP. NEUROLOGIA

Tipo y número de documento:
CC 31.942.586

Fecha de nacimiento:
09/04/1965

Tu Historia Laboral Consolidada

Entidades Públicas

Semanas	A		+
	Traslados de aportes	Válidas para bono	
	18	0	
	Semanas cotizadas	Semanas cotizadas	Ver detalle

Aportes	B		+
	Traslados de aportes	Semanas pendientes por confirmar	
	0		

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

Fondos de Pensiones (RAIS)

B		C	
Otras Administradoras	0	Porvenir	977
Semanas cotizadas		Semanas cotizadas	Ver detalle

• ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?

Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.

• ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación? En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.

• ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?

Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, ten este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla: [haz clic aquí](#)

Otras Administradoras y Porvenir
Saldo de la cuenta individual

\$ 62,156,916

Total

A + B + C	
Cotizadas*	995
Semanas cotizadas	Ver detalle



*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Total acumulado
\$ 62,156,916



¡Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral,
haz clic aquí



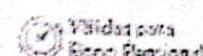
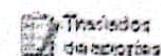
¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

153

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Bols Cotizados	Estado Participa	Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Bols Cotizados
PA	4016120425	FARVICAL LTDA	01/10/1992	03/11/1992	22	SI			
NIT	830017105	GOLDEN BRIDGE CORP S A S	01/03/2000	30/04/2000	60	SI			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	01/05/2000	14/05/2000	14	SI			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	01/06/2000	30/06/2000	30	SI			



C. Semanas cotizadas en Polivenir

Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el acreditado en el proceso de verificación		
			Periodo Inicial yyyy-mm	Periodo Final yyyy-mm	Ingreso Básico de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial yyyy-mm	Periodo Final yyyy-mm	Días Cotizados
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	07/2000	07/2000	\$ 260,106	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	08/2000	08/2000	\$ 268,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	09/2000	09/2000	\$ 196,533	22			
NIT	805029428	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZ	04/2005	04/2005	\$ 381,500	30			
NIT	805029428	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZ	05/2005	05/2005	\$ 763,000	30			
NIT	805029428	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZ	06/2005	10/2005	\$ 381,500	150			
NIT	805029428	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZ	11/2005	11/2005	\$ 381,000	30			
NIT	805029428	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZ	12/2005	12/2005	\$ 381,500	30			
NIT	805029428	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZ	01/2006	12/2006	\$ 408,000	360			
NIT	805029428	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZ	01/2007	02/2007	\$ 433,700	60			
NIT	805029428	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZ	03/2007	05/2007	\$ 434,000	90			
NIT	805029428	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZ	06/2007	06/2007	\$ 14,200	1			
NIT	900015377	AGREMACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	07/2007	09/2007	\$ 433,700	90			
NIT	900015377	AGREMACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	10/2007	10/2007	\$ 434,000	30			
NIT	900015377	AGREMACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	11/2007	11/2007	\$ 433,700	30			
NIT	900015377	AGREMACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	12/2007	12/2007	\$ 15,000	1			
NIT	900015377	AGREMACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	01/2008	01/2008	\$ 93,000	6			
NIT	900015377	AGREMACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	02/2008	03/2008	\$ 461,000	60			
NIT	900015377	AGREMACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	04/2008	12/2008	\$ 461,500	270			



C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingresos Básicos de Contratación	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900015377	AGREMIAACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	01/2009	01/2009	\$ 497,000	30			
NIT	900015377	AGREMIAACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	02/2009	02/2009	\$ 17,000	1			
NIT	900015377	AGREMIAACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	03/2009	03/2009	\$ 249,000	15			
NIT	900015377	AGREMIAACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	04/2009	12/2009	\$ 497,000	270			
NIT	900015377	AGREMIAACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	01/2010	12/2010	\$ 515,000	360			
NIT	900015377	AGREMIAACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	01/2011	10/2011	\$ 536,000	300			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	11/2011	11/2011	\$ 104,866	13			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	12/2011	12/2011	\$ 1,121,000	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	01/2012	04/2012	\$ 1,126,600	120			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	05/2012	10/2012	\$ 1,177,000	180			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	11/2012	11/2012	\$ 1,766,000	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	12/2012	12/2012	\$ 1,177,000	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	01/2013	03/2013	\$ 1,179,733	90			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	04/2013	04/2013	\$ 1,300,500	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	05/2013	05/2013	\$ 1,179,733	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	06/2013	10/2013	\$ 1,218,000	150			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	11/2013	11/2013	\$ 1,826,000	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	12/2013	12/2013	\$ 1,218,000	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	01/2014	02/2014	\$ 1,219,166	60			



Semana cotizadas en Porvenir

Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Básico de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	03/2014	04/2014	\$ 1,253,000	60			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	05/2014	05/2014	\$ 1,366,000	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	06/2014	10/2014	\$ 1,253,000	150			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	11/2014	11/2014	\$ 1,880,000	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	12/2014	12/2014	\$ 1,253,000	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	01/2015	05/2015	\$ 1,261,187	150			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	06/2015	06/2015	\$ 1,430,895	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	07/2015	10/2015	\$ 1,335,000	120			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	11/2015	11/2015	\$ 1,991,000	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	12/2015	12/2015	\$ 1,335,000	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	01/2016	02/2016	\$ 1,348,833	60			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	03/2016	03/2016	\$ 1,541,729	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	04/2016	10/2016	\$ 1,439,000	210			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	11/2016	11/2016	\$ 2,146,000	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	12/2016	12/2016	\$ 1,391,000	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	01/2017	02/2017	\$ 1,452,000	60			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	03/2017	06/2017	\$ 1,452,222	120			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	07/2017	07/2017	\$ 1,655,912	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	08/2017	10/2017	\$ 1,536,370	90			



Semanas cotizadas en Forvenir

Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Importe Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	11/2017	11/2017	\$ 2,290,972	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	12/2017	12/2017	\$ 1,536,370	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	01/2018	02/2018	\$ 1,544,182	60			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	03/2018	06/2018	\$ 1,614,571	120			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	07/2018	07/2018	\$ 1,755,305	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	08/2018	10/2018	\$ 1,614,571	90			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	11/2018	11/2018	\$ 2,407,582	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	12/2018	12/2018	\$ 1,614,571	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	01/2019	02/2019	\$ 1,619,404	60			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	03/2019	03/2019	\$ 1,619,362	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	04/2019	06/2019	\$ 1,619,404	90			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	07/2019	07/2019	\$ 1,843,349	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	08/2019	10/2019	\$ 1,687,228	90			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	11/2019	11/2019	\$ 2,515,925	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	12/2019	12/2019	\$ 1,687,228	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	01/2020	02/2020	\$ 1,695,915	60			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	03/2020	03/2020	\$ 1,542,503	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	04/2020	04/2020	\$ 1,773,615	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	05/2020	05/2020	\$ 1,753,908	30			



Semanas cotizadas en Florastr

Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Básico de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizado
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	06/2020	06/2020	\$ 1,773,615	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	07/2020	07/2020	\$ 2,003,650	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	08/2020	08/2020	\$ 1,753,909	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	09/2020	10/2020	\$ 1,773,615	60			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	11/2020	11/2020	\$ 2,644,742	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	12/2020	12/2020	\$ 1,773,615	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	01/2021	05/2021	\$ 1,775,156	150			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	06/2021	06/2021	\$ 2,049,543	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	07/2021	08/2021	\$ 1,775,156	60			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	09/2021	10/2021	\$ 1,819,906	60			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	11/2021	11/2021	\$ 2,713,770	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	12/2021	12/2021	\$ 1,819,906	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	01/2022	02/2022	\$ 1,838,406	60			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	03/2022	03/2022	\$ 1,837,572	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	04/2022	04/2022	\$ 1,952,031	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	05/2022	05/2022	\$ 1,886,963	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	06/2022	06/2022	\$ 1,952,031	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	07/2022	07/2022	\$ 2,185,715	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	08/2022	08/2022	\$ 1,963,716	30			



Semanas cotizadas en Floryvenir

Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	09/2022	09/2022	\$ 1.952,031	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	10/2022	10/2022	\$ 1.886,963	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	11/2022	11/2022	\$ 2.910,789	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	12/2022	12/2022	\$ 1.952,031	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	01/2023	01/2023	\$ 2.237,031	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	02/2023	02/2023	\$ 1.952,031	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	03/2023	05/2023	\$ 2.237,031	90			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	06/2023	06/2023	\$ 2.237,418	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	07/2023	07/2023	\$ 1.541,332	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	08/2023	09/2023	\$ 2.237,418	60			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	10/2023	10/2023	\$ 1.914,236	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	11/2023	11/2023	\$ 3.013,165	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	12/2023	12/2023	\$ 2.237,418	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	01/2024	01/2024	\$ 2.480,543	30			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	02/2024	03/2024	\$ 2.481,166	60			
NIT	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR	04/2024	05/2024	\$ 2.480,850	60			

Total de semanas cotizadas:

977

